

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción del debido proceso en violencia familiar y la
revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021**

TESIS

Para optar el título de Abogada

Autora, Bachiller Claudia Janet Infante Guevara

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción del debido proceso en violencia familiar y la
revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Hugo Valencia Hilaes

(Presidente)

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez

(Miembro)

Mg. Norman Mendoza García

(Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Percepción del debido proceso en violencia familiar y la
revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma
y estilo.**

Bach. Claudia Janet Infante Guevara

(Autora)

Mg. Julio César Ayala Ruíz

(Asesor)

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

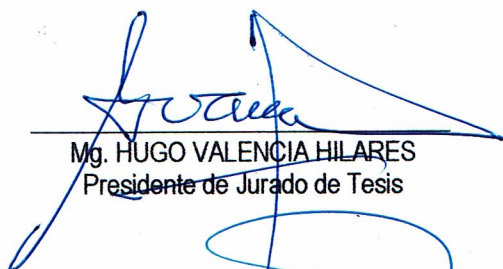
En la ciudad de Tumbes, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintidós, siendo las veinte horas con quince minutos, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 195-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 19 de mayo del 2022**, integrado por el Mg, Hugo Valencia Hilares con DNI N° 00326525, en su condición de presidente, Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 miembro; Mg. Norman Mendoza García con DNI N° 06242989 miembro y Mg. Julio César Ayala Ruiz, con DNI N° 02832343 Asesor de Tesis, para la revisión y aprobación del documento de tesis titulado **"Percepción del debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021"**, ejecutada por la bachiller **Claudia Janet Infante Guevara**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en forma VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet; se hace constar que, el que en vida fue Mg. Norman Mendoza García, integrante del jurado ha fallecido el veintitrés de julio del dos mil veintidós en la ciudad de Trujillo, como consecuencia de la enfermedad que padecía; en aplicación del artículo 64 del Reglamento de Tesis para pregrado y posgrado establece "los actos resolutiveos se deben realizar con la existencia de la totalidad de los miembros de jurado. Si por razones no previstas que justifiquen la ausencia, no concurre uno de los miembros, la sustentación se puede realizar con los demás miembros"; en aplicación de la citada norma reglamentaria los integrantes del jurado asistentes se instalan válidamente.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller **CLAUDIA JANET INFANTE GUEVARA** para que proceda a la sustentación de la tesis.

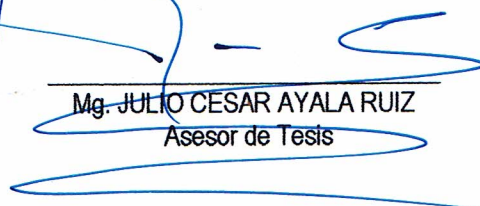
Luego de la sustentación de tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes; declaran aprobado por unanimidad de los miembros del jurado asistentes con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las veintiún horas con veinte minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado suscriben en señal de conformidad todos los integrantes del jurado con sus firmas que utilizan en todos sus actos públicos y privados.


Mg. HUGO VALENCIA HILARES
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. CHRISTIAM G. LOAYZA PEREZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

A mis padres Javier y Janet, por educarme, amarme, llenarme de valores, y sobre todo por creer siempre en mí, porque mis sueños son también suyos y sin ustedes nada hubiera sido posible. A mis hermanas Sofía, Andrea y Valeria por darme su constante apoyo y comprensión.

A la yeye por haber dejado momentos de alegría en mi niñez, a mis abuelitos por tenerme presente en sus oraciones.

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar presente todos los días de mi vida, por iluminarme para poder así tomar decisiones correctas.

A mis padres por su amor infinito. A mi mamá por enseñarme que no hay imposibles, por sus consejos, y por estar pendiente siempre de mí. A mi papá por consentirme, por enseñarme a soñar en grande, y alentarme para poder alcanzar todas mis metas.

A mis hermanas, por su paciencia y por motivarme a seguir superando mis expectativas.

A mi tío Martín C. por su apoyo en los momentos que más necesité.

A mis docentes universitarios por haber contribuido en mi vida personal y profesional durante todos estos años de estudio.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad.....	iii
Copia del acta de sustentación	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice general	vii
Índice de Cuadros	viii
Índice de Tablas	ix
Índice de Anexos	x
RESUMEN.....	11
ABSTRACT	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Bases teóricas.....	16
2.1.1. Violencia familiar.....	16
2.1.2. Revictimización.....	20
2.2. Antecedentes.....	24
2.2.1. Antecedentes Internacionales.....	24
2.2.2. Antecedentes Nacionales	26
2.2.3. Antecedentes Locales.....	29
2.3. Definición de términos básicos:	29
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	31
3.2. Población, muestra y muestreo.....	33
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	34
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1. Resultados	37
4.2. Discusión.....	56
V. CONCLUSIONES.....	71
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
VIII.ANEXOS	80

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de variables	84
Cuadro 2. Matriz de consistencia	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población y muestra de estudio	34
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad del instrumento	36
Tabla 3. Población	37
Tabla 4. V1D1. Principios	38
Tabla 5. V1D2. Tipos	40
Tabla 6. V1D3. Derechos	41
Tabla 7. V1D4. Proceso Especial	42
Tabla 8. V2D1. Instancias	44
Tabla 9. V2D2. Principios	46
Tabla 10. V2D3. Derechos	48
Tabla 11. V2D4. Factores	50
Tabla 12. V2D5. Consecuencias	51
Tabla 13. Correlación entre las dimensiones de las variables	53
Tabla 14. Correlación entre las variables	55

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Instrumento para la recolección de datos	80
Anexo 2. Operacionalización de variables	84
Anexo 3. Matriz de consistencia	86

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue analizar la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, en la provincia de Tumbes-2021. Es una tesis basada en el enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo – explicativo; con un diseño no experimental. La población estuvo conformada por un total de 55 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. El muestreo es no probabilístico intencionado. La técnica para la recolección de datos que se utilizó fue la encuesta y el instrumento empleado fue el cuestionario el cual contempla nueve dimensiones y veintitrés ítems. La confiabilidad que se obtuvo fue de 0,860. El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para obtener la relación entre las dos variables (estadística inferencial) se usó la prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman. Los resultados evidencian que existe una gran vulneración de los derechos de las víctimas, y que esto es debido al incumplimiento de lo establecido en la norma y al indebido cumplimiento de las labores de aquellos que se encuentran encargados de la prevención, erradicación y sanción de la violencia. Finalmente se concluye que existe una relación estadística significativa entre la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, con la percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer. En definitiva, la presente tesis contribuye en aportar conocimiento respecto al tema de investigación; por lo que se busca que los hechos de violencia familiar sean tratados con mayor relevancia, prestando a las víctimas una mejor atención, para poder garantizar una mejor protección de sus derechos fundamentales, y evitar así la revictimización.

Palabras clave: violencia familiar, debido proceso, derechos fundamentales, revictimización, normativa especializada.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the perception of trial lawyers on due process in family violence and the revictimization of women in the province of Tumbes-2021. It is a thesis based on the quantitative approach, descriptive-explanatory type; with a non-experimental design. The population consisted of a total of 55 lawyers belonging to the Bar Association of Tumbes. The non-probabilistic intentional sampling. The data collection technique used was the survey and the instrument used was the questionnaire which includes nine dimensions and twenty-three items. The reliability obtained was 0.860. The data analysis was descriptive statistics (frequency and percentage) and to obtain the relationship between the two variables (inferential statistics) the nonparametric Speraman's Rho correlation test was used. The results show that there is a great violation of the rights of victims, and that this is due to non-compliance with the provisions of the norm and improper compliance with the work of those who are responsible for the prevention, eradication and punishment of violence. Finally, it is concluded that there is a significant statistical relationship between the perception of trial lawyers on due process in family violence, with the perception of trial lawyers on the revictimization of women. In short, this thesis contributes to provide knowledge regarding the research topic; therefore, it seeks that the facts of family violence are treated with greater relevance, providing the victims with better attention, in order to ensure better protection of their fundamental rights, and thus avoiding revictimization.

Key words: family violence, due process, fundamental rights, revictimization, specialized regulations.

I. INTRODUCCIÓN

La mujer ha poseído a lo largo de la historia, un papel estrictamente secundario en un mundo donde los hombres han sido los principales gobernantes, sin embargo, pese a que desde hace mucho el rezago de la superioridad masculina ha sido desmentido por la ciencia, los abusos en contra de los derechos que se vulneran a la mujer no han dejado de existir. Dichos excesos han sido de toda clase, pero los que han existido desde siempre han sido los de violencia familiar.

En nuestra sociedad, la mujer que es víctima de violencia familiar se encuentra en constante violación de sus derechos fundamentales, ello se da en vista de la deficiente protección que se le asiste.

Desde la década de los noventa nuestro país ha contado con normativa especializada en la lucha contra la violencia, muestra de ello es la Ley 26260, "Ley de protección frente a la violencia familiar" (1993) misma que, aunque sufrió posteriores modificaciones en la búsqueda de la ansiada eficacia, no llegó a satisfacer las expectativas sociales. Asimismo, la Constitución Política del Perú (1993), art. 2° inc.1 establece que, toda persona tiene derecho a su "integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar", disposición que es concordante con lo dispuesto en el literal h), inc. 24 del referido artículo, en cuanto indica que "nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes". En tal perspectiva es que se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan, por ello ya en el año 2015 y con el objetivo de renovar esfuerzos se promulga la Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" (2015), misma que pese a contar con diferentes modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1386 (2018), que modifica a la Ley 30364, en la práctica su ejecución se ha visto enormemente limitada, inclusive las agresiones contra la mujer ha sido incorporado como delito en el Código Penal art. 122-B, sin embargo, dichas agresiones continúan en aumento por lo que se logra advertir que en todo el País y por ende en la provincia de Tumbes, la violencia familiar es de carácter endémico, no obstante, a la frondosa cantidad de normas legales esta situación no cambia y la mujer sigue siendo víctima de agresiones.

Los esfuerzos legislativos de protección contra estos actos de violencia doméstica deben garantizar eficazmente los derechos sustanciales de las mujeres, principalmente en el plano procesal, es decir, garantizando primordialmente la defensa de sus intereses en el marco de un proceso. Resulta evidente que, de no protegerse correctamente los derechos de las víctimas, aquellos atentados contra sus intereses no tendrán límites que los restrinjan, ni mucho menos que los extingan.

Las apreciaciones internacionales publicadas por la Organización Mundial de la Salud (2021), indican que “Alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia (...) en algún momento de su vida”. Esto nos permite evidenciar que el problema social de violencia contra la mujer se encuentra latente en todo momento.

Pese a existir diversas situaciones sobre los efectos de la violencia familiar, es más preocupante aún que, el mismo Estado representado por sus diversos profesionales cuya función es proteger a la víctima, sea el promotor de hacerla padecer por aquellas diligencias realizadas de manera inapropiada, a lo que llamamos victimización secundaria, o revictimización. Como bien lo señala Nieto Parejo (2018), la doble victimización es el proceso por el cual los profesionales encargados de brindarle atención a la víctima en el desarrollo de la investigación, le ocasionan sufrimiento. Montero Granda (2019), en su análisis hace referencia de cuáles son las experiencias de las mujeres víctimas de victimización secundaria, evidenciando que hay un patrón de revictimización repetitivo, y las denuncias al mismo tiempo reflejan ser un hecho más de violencia psicológica tanto de sus parejas o ex parejas como del propio Estado. Asimismo, Díaz Monteza (2020), en su análisis obtuvo que, es inapropiada la atención al recepcionar las denuncias de violencia y existe un alto nivel de revictimización; además, que las acciones de victimización secundaria ocasionadas por los operadores de justicia, se concretaron cuando la parte agraviada denuncia hechos de violencia, sin estar presente el fiscal y el Abogado, cuya declaración no es válida, y se requiere una nueva.

La mayoría de la ciudadanía de nuestra provincia señala que las mujeres sufren este flagelo y luego de las agresiones son revictimizadas porque en el proceso para

sancionar a los agresores son sometidas a distintas diligencias donde relatan nuevamente los hechos relacionados a la agresión, motivo por el cual una buena cantidad de víctimas prefieren no efectuar las denuncias para no sufrir más daño.

Por esta razón, la tesis que aquí se presenta alberga como objetivo general “Analizar la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021”, y como objetivos específicos, los siguientes: **1.** “Determinar la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021”. **2.** “Determinar la percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021”. **3.** “Relacionar la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021”.

Para concluir podemos mencionar que la situación de la indebida protección a las víctimas se ha mantenido como un problema a lo largo del tiempo, agudizándose por las deficientes diligencias, que generan revictimización en la mujer. Por tanto, esta situación de deficiencia e incertidumbre ha conllevado a que esta problemática siga en aumento y se sigan vulnerando consigo derechos fundamentales, es por esta razón que este tema está lejos de agotarse, y su importancia es fundamental para las futuras investigaciones, con el objeto de conocer y proponer mejoras en la práctica tanto de nuestros operadores de justicia, como los de la Policía Nacional del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Violencia familiar

La Organización Panamericana de la Salud (2003), ha reconocido que la violencia familiar es un gran problema por sus alcances y efectos en la salud pública, y por ende en los derechos, por lo que se le considera uno de los problemas más relevantes para lograr el desarrollo humano y social. Asimismo, se debe tomar en consideración que la “violencia contra la mujer” está definida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belém Do Pará” (1994), art. 2°:

“(…) incluye violencia física, sexual y psicológica dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual (...)”.

a. Principios

El D. S. N° 004-2020-MIMP (2020), en su art. 2° establece entre ellos los siguientes principios:

a.1. “Principio de igualdad y no discriminación”.- Placido V.(2020) señala que, lo que ha ayudado a generar las condiciones para que se produzca la violencia de género son los actos de discriminación, lo cual se refleja en la desigualdad del acceso de las mujeres para ejercer sus derechos.

a.2. “Principio de la debida diligencia”.- Busca que la realización de cada procedimiento se cumpla con celeridad, evitando las dilaciones innecesarias que pueden perjudicar de forma grave a las víctimas, pues si no se confronta rápidamente los actos violentos puede causar la muerte (Del Aguila Llanos, 2019).

a.3. “Principio de intervención inmediata y oportuna”.- De acuerdo a lo expresado por Castillo Aparicio (2017), constituye un deber la atención “inmediata y oportuna” a los encargados de la erradicación, prevención y sanción de la violencia. Es por ello que la intervención debe darse de acuerdo a los riesgos y urgencias que se detecten en la víctima.

b. Modalidades y Tipos de violencia familiar

La Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" (2015), y su reglamento precisan cuatro tipos de violencia, asimismo, el 04 de abril del 2022, se promulgó el Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP que modifica el reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP(2022), la cual a través de esta se modificó el artículo 8° de la misma Ley que integró, lo siguiente:

b.1. Modalidades de violencia

Incluyen aquellas que se exponen a través de la “violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual (...)”.

b.2. Tipos de violencia

b.2.1. “Violencia Física”.- Para Gónzales Esquivel (2017), la violencia física consiste en conductas que se realizan de forma intencional, como los empujones, mordeduras, bofetadas, quemaduras, golpes, que afectan al cuerpo causando lesiones, y que dan lugar a un dolor sin lesiones o daños físicos con secuelas de por vida, que pueden llegar incluso hasta la muerte.

b.2.2. “Violencia psicológica”.- Es una violencia invisible, que se encuentra vigente en diversos ámbitos, comprende expresiones verbales y no verbales, como insultos, gritos, chantajes, ofensas, amenazas y actos omisivos, generando sentimientos de desvalorización y sufrimiento en la persona, e involucra que su salud mental se deteriore (Echavarría Zapata y Jaramillo Correa, 2021).

b.2.3. “Violencia sexual”.- Para Peña Machuca et al. (2017), son los hechos que causan sufrimiento en la persona, por medio de actos cuyo contenido es de índole sexual, haciendo uso de la fuerza o cualquier medio que inutilice a la víctima, o limite su voluntad personal.

b.2.4. “Violencia económica o patrimonial”.- Valderrama Macera (2021), indica que se trata de un tipo de violencia que sin importar que se traten de bienes propios o comunes de los cónyuges, limitan a cualquier integrante del grupo familiar la libertad de disponer bienes materiales.

c. Derechos relacionados

c.1. “Derecho a una vida libre de violencia”.- Luigi Ferrajoli (2008, como se cita en Sánchez Díaz, 2016), considera como derecho humano, que “las mujeres vivan una vida libre de violencia”, esto conlleva a que, para garantizar que este derecho sea eficaz debe existir mecanismos dirigidos a erradicar esta desgracia.

c.2. “Derecho a la asistencia y a la protección integral”.- Lo que se pretende aquí, es ampliar los derechos de las víctimas con el fin de que reclamen la defensa de sus intereses ante las distintas entidades que intervienen realizando acciones de prevención y sanción sobre hechos de violencia (Del Aguila Llanos, 2019).

d. Consecuencias

Flores Gómez (2021), en su investigación señala que la violencia familiar trae consigo distintas consecuencias, que se pueden resumir de la siguiente manera:

d.1. Físicas: La más común es la lesión, que puede manifestarse en hematomas, o fracturas, inclusive hasta la discapacidad por un lapso de tiempo.

d.2. Psicológicas: En muchas ocasiones la víctima considera que el comportamiento violento del agresor se debió por aquellas conductas que ella misma realizó, justificando de esta manera los agravios que puede recibir. Lo que trae consigo una baja autoestima, sufriendo también un estado de tensión, temor y pánico.

e. Proceso Especial en el ámbito de la Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" (2015)

e.1. Denuncia.- El artículo 15° del Decreto Legislativo 1386 (2018), que modifica la Ley 30364 precisa que, la denuncia puede plantearse en dos formas: *oral o escrita* “ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías penales o de familia y los Juzgados de familia”, en su defecto en “Los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz”.

e.2. Declaración de la víctima y entrevista única.- Puma Ccañihua (2020) en su análisis señala que, la corte suprema en la Casación N°158-2016 de Huara, establece que las declaraciones de los testigos presentados en sede policial sin presencia del fiscal no tienen valor probatorio por lo siguiente: “La ausencia del juez”, y “La falta de garantías en su práctica”. Asimismo, precisa que dicha insuficiencia puede rescatarse si se encuentra el fiscal presente en la actividad policial. Esto nos lleva a deducir que la toma de declaración no puede realizarse si el fiscal no se encuentra presente siendo indispensable su participación en dicho acto, de lo contrario no podría la declaración ser considerada como prueba suficiente.

El Decreto Legislativo 1386 (2018), que modifica la Ley 30364, en su art. 19° establece que, “cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y ser tramitada como prueba anticipada”. Sin embargo, si la víctima es mayor de edad, el representante del ministerio público según su criterio indicará que la declaración pueda realizarse bajo la misma técnica.

2.1.2. Revictimización

Nieto Parejo (2018), señala que, la revictimización, victimización secundaria o doble victimización es el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento ocasionado por parte de los profesionales encargados de brindarles atención a las víctimas en el desarrollo de la investigación. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), en su informe apartado 141, señala de manera expresa “(...) Las víctimas llegan a ser revictimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados (...)”(p. 70).

Por otro lado, Merchán Sigcha (2020) en su artículo científico “La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal”, menciona que:

“Hay revictimización, cuando la víctima está expuesta directamente a tratos inadecuados, que recibe en las versiones, interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, arrogándole la obligación o necesidad de identificar a acusados, relatar todo el evento y supeditado a la lentitud y demora de los procesos judiciales, así como su exposición pública con fines informativos por parte de los medios de comunicación”(p. 13).

Respecto a la actuación de los operadores de justicia la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"(2015) en su art. 18° establece que estos deben seguir reglas específicas de actos para evitar procedimientos discriminantes hacia las víctimas, y en referencia a los acontecimientos que conforman hechos de violencia de género y violencia contra los integrantes del grupo familiar, se evade la revictimización de los individuos agraviados evitando las declaraciones repetitivas.

a. Niveles de Victimización

a.1. Victimización primaria .- Se manifiesta cuando una persona de forma directa o indirecta sufre los daños y consecuencias en su integridad como efecto de un delito, es decir por parte del agresor, convirtiéndose en víctima (Lisa Institute, 2021).

a.2. Victimización secundaria o REVICTIMIZACIÓN.- Hernández Gómez et al. (2020) señalan que, este tipo de victimización hace referencia al agravio sufrido en el proceso penal. Los daños ocasionados alcanzan el sector económico y social, pero además también alcanza el estado psicológico de la persona agraviada, experimentando sentimientos de confusión, desconocimiento y descuido.

a.3. Victimización terciaria.- Sotomayor (2021), hace referencia a las consecuencias que sufren las personas involucradas en el proceso, inclusive a los que directamente no se vinculan con el hecho delictivo. En consecuencia, las víctimas directas no son las únicas que se perjudican, sino que también, involucra a sus familiares, inclusive a sus agresores y a la familia de estos.

b. Instancias

Fabian Marchena (2021), en su investigación identifica las siguientes instancias de revictimización:

b.1. Revictimización Policial. - Se refiere a la intervención inapropiada en las comisarías que se le da a la parte agraviada del delito de violencia doméstica, lo que implica someterla a diversas preguntas con un trato áspero, asimismo, a la falta de sensibilidad por parte de la policía obligando a la perjudicada de esta forma recordar actos traumáticos de los que fue víctima (Fabian Marchena, 2021).

b.2. Revictimización Fiscal. – Posterior a los informes emitidos por la Policía que dan cuenta del resultado de las practicadas diligencias preliminares; y pese a que existen distintos documentos que prueban el hecho se insiste en cuestionar a la víctima (Fabian Marchena, 2021).

b.3. Revictimización Judicial. - Fabian Marchena (2021) manifiesta que, hay revictimización judicial cuando el juez de Familia bajo el principio de inmediación solicita interrogar directamente a la agraviada con la finalidad de conceder medidas cautelares (de protección). Esta acción la obliga a revivir los acontecimientos a los que fue sometida por parte de su agresor.

c. Principios relacionados

De acuerdo a lo expresado por Rey Conroy (2020), la Ley N° 30364 establece a la victimización secundaria como principio, indicando que todo acto u omisión no perjudique la dignidad, ni los derechos fundamentales de la víctima.

c.1. “Principio de Legalidad”. - Para Pérez Porto y Merino (2013), este principio hace referencia a la prevalencia de la Ley sobre cualquier acción de poder público. Es decir, que nada debe estar regido por la voluntad de las personas, si no que todo lo que emane del Estado debe ser regido por Ley.

c.2. “Principio del Debido Proceso”.- Está referido a las garantías tanto penales como procesales, que desde la etapa de investigación preliminar hasta la ejecución del proceso se deben acatar, debiendo

en las diferentes etapas el Estado respetar todos los Derechos (Campos Barranzuela, 2018).

c.3. “Principio de Protección a la víctima”.- Las víctimas tienen derecho a una adecuada asistencia en lo que dure todo el proceso, debiendo evitar demoras en las resoluciones que establezcan indemnizaciones a las víctimas, además tienen derecho a que se adopten medidas para resguardar “su intimidad, garantizar su seguridad, la de su familia y de los testigos en su favor” (Covarrubias Flores, 2014).

d. Derechos relacionados a la revictimización de la mujer

Arizaga Tobar y Ochoa Rodríguez (2021) señalan que, la no revictimización se relaciona con otros derechos que se encuentran regulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) art. 5°: **1.** “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. **2.** Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

De igual modo, estos derechos tienen relación con el art. 11° de la citada convención: **1.** “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”. **2.** “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

e. Factores que colaboran con la revictimización

Albertín (2006, como se cita en Muñoz, 2013) indica que, los factores son: **1.** Desconocimiento por parte de la persona agraviada (víctima) sobre las funciones de los profesionales que intervienen en todo el proceso, lo que trae como consecuencia dificultades para tener una relación apropiada, como por ejemplo: en el momento de la intervención, al realizar las preguntas que sea imposible la explicación, etc. **2.** La excesiva lentitud del proceso y, además la lentitud en la recuperación y readaptación de la víctima. **3.** La falta

de un entorno de intimidación y protección. Se puede agregar que muchas veces a la víctima se le toma su declaración en presencia del victimario lo cual genera frustración de sus expectativas. Asimismo, se debe a la falta de atención oportuna y al desconocimiento, no solo de la población, sino también por la falta de capacitación a los operadores de justicia (Sánchez Miranda, 2017).

f. Consecuencias

f.1. Psicológico.- Marchiori (2003), precisa que la víctima puede presentar estrés, incredulidad, negación de lo sucedido, miedo, aturdimiento, asimismo, presentar sentimiento de soledad, depresión, vulnerabilidad y angustia.

f.2. Socio – Cultural.- Mantilla (2015), señala que estas consecuencias “repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima y en sus esferas psicosociales”.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Salas Pérez (2018), con su tema “Los procesos judiciales en las unidades de familia, mujer, niñez y adolescencia y la revictimización en casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Macas”, su objetivo fue proponer una muestra de directa atención que evada la victimización secundaria en hechos de violencia familiar mediante redes de soporte, empleó un enfoque mixto, siendo sus resultados que, después de denunciar el 38,3% de las personas tuvieron que ir solo una vez a cumplir con las diligencias, mientras que el 23,3% más de 2 veces, el 21,7% manifestaron su problema solo a una persona para ser guiadas de manera correcta, mientras que el 38,3% a más de 2 personas; y concluyó que la revictimización surge cuando la víctima repite diversas veces su problema para la toma de decisiones, siendo casi siempre mal direccionadas, advirtiéndose que existe insuficiente preparación por parte de los funcionarios, y carencia de campañas de capacitación a los pobladores sobre los procesos judiciales.

De Urbina Cardeñoso (2017), en su trabajo “Primera asistencia a las víctimas de violencia de género en el ámbito policial: la importancia de evitar una segunda victimización” se enfocó en analizar los problemas sobre la violencia contra la mujer, utilizó una metodología mixta, su resultado fue que, las víctimas opinan que la labor policial es efectiva, sin embargo, las víctimas y los profesionales consideran vital la formación especializada, así como también, el aumento de mujeres policías, plasmó como conclusión que la asistencia que brinda la policía debe efectuarse de una manera correcta, y que debe dirigirse a fin de prevenir el suicidio y no solo el asesinato.

Sánchez Miranda (2017), en su investigación “La falta de atención oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el principio de no victimización, en las unidades judiciales especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén Cantón, año 2015”, cuyo objetivo fue proponer la elaboración de un manual para unir los procedimientos de atención a víctimas de violencia; utilizó un método descriptivo-explicativo, tuvo como resultados que el 90% de mujeres, el 98% de hombres, y el 100% de niños no han escuchado campañas donde brinden ayuda a personas maltratadas, es decir existe una inadecuada información; concluyó que el principio de no re victimización, se vulnera por la falta de preparación de los operadores de justicia, la falta de una oportuna atención, y por la ignorancia de la población.

Montero Granda (2019), con su tema “Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección”, se enfocó en analizar las pruebas de revictimización de mujeres que han padecido violencia de género en un momento anterior, por parte de sus parejas, empleó un enfoque mixto, tuvo como resultados que por medio del análisis de los hechos, permite demostrar que hay un patrón de revictimización repetitivo; concluyó que denunciar se convierte en un hecho más de violencia ya que pese a la violencia psicológica sufrida parte de sus parejas o ex parejas, al mismo tiempo, padecen de violencia secundaria por parte del Estado.

Alemán Salcedo (2021), en su artículo “La declaración de la víctima en los procedimientos penales por violencia de género y ambivalencias del sistema judicial penal”, tuvo como objetivo realizar un análisis del proceder de la

declaración de la agraviada que se da ante el juzgado de familia y la comisaría, por hechos de violencia contra la mujer, utilizó un enfoque cuantitativo, cuyos resultados fueron que de 540 expedientes estudiados, el 61,6% no llega a juicio, de los 333 casos que no llegan a juicio el 96,9% terminan por sobreseimiento provisional, concluyó que la investigación contribuye al debate sobre la necesidad de la declaración de la víctima para obtener una eficaz tutela judicial, identificando las racionalidades que subyacen en esta exigencia.

Calvete Martinez (2018), en su investigación “La valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género”, tuvo como objetivo comprobar si la valoración que hace la policía trasciende su finalidad de protección de las víctimas para convertirse en un elemento indispensable para la autoridad judicial, siguió una metodología cualitativa, tuvo como resultados que la necesidad y especialización en violencia de género, de los policías que realizan la evaluación del nivel de riesgo la cual se haría extensible a jueces, fiscales y forenses; concluyó que las unidades policiales especializadas en la violencia de género tienen diversas limitaciones relacionadas con sus horarios de atención, con la dotación de agentes adscritos y, con la falta de dedicación exclusiva a la violencia de género.

Lima Palma (2021), en su investigación “Artículo académico sobre la discusión de la ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la fiscalía general”, su objetivo fue, analizar la intervención del Estado en la protección de la integridad de la mujer y evitar su revictimización, utilizó un enfoque cualitativo, no experimental, obtuvo como resultados que el incremento de violencia post promulgación de las leyes, media de 33,58% en 2011 y 35,25% en 2020 coincidiendo que más de una sufre todas las formas de violencia de género durante su vida, asimismo el autor concluyó que pese a existir leyes, la función que desempeñan los operadores de justicia, deja en vulnerabilidad a las víctimas de violencia, durante el tiempo en que se recaban las pruebas ocasionando revictimización.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Paco Rodríguez (2021), en su tesis “Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la

vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019”, se enfocó en fijar si se efectuó la protección de la garantía de la no victimización secundaria a la víctima en la primera etapa del proceso, aplicó un análisis mixto, cuyos resultados fueron que, el 100% de los profesionales de derecho consideraron que las declaraciones repetitivas incrementan el daño en las víctimas de agresión, y concluyó que el incumplimiento en la vulneración de la no revictimización de la víctima es alto.

Díaz Monteza (2020), en su investigación “Barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, distrito de Chachapoyas, 2018”, se orientó, a determinar, en qué medida pueden influir estas barreras, utilizó un enfoque cualitativo, no experimental, cuyos resultados fueron que, es inadecuado el nivel de atención a la víctima al recepcionar las denuncias, asimismo que existe un elevado nivel de doble victimización por actos de violencia, dicho autor concluyó que, las acciones de revictimización con la participación de los operadores de justicia, se materializaron cuando la víctima denuncia hechos de violencia, sin estar presente el fiscal y el Abogado, cuya declaración no es válida, y se requiere una nueva.

Fabian Marchena (2021) en su tema “La revictimización en abordaje a víctimas de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por parte del personal policial – 2020”, tuvo a manera de objetivo especificar cómo se conforma la victimización secundaria al abordar a las víctimas de violencia, empelando un enfoque cualitativo, cuyos resultados fueron, que uno de sus factores que retarda la atención a las víctimas, se le atribuye a la policía, y tras las encuestas en las comisarías, esto se debería a la escases del personal que existe para cumplir esta función, cuyas conclusiones indicaron que existen tres causas que apoyan a la doble victimización por parte de la policía: la carencia de personal, capacitación y la falta de atención psicológica.

Cumba Yalaupani y García Gálvez (2020) en su estudio “La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019”, permitió determinar si por parte del titular de la acción penal se realiza una apropiada interpretación de los hechos de violencia de género, y si se aporta protección a las víctimas, utilizando un

enfoque cualitativo, teniendo como consecuencia que la víctima de violencia de género es revictimizada en virtud de los actos repetitivos y de una indebida interpretación de la norma procesal, se arribó a la conclusión de que si bien el legislador trazó una posible solución al referir que se puedan realizar como “prueba anticipada” las declaraciones, sin embargo, esto se ve limitado en la práctica solo para los delitos de violación sexual.

Minchán Crisóstomo (2018), en su investigación “Las políticas de prevención del plan nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y su relación con el feminicidio”, su propósito fue determinar si las políticas de prevención accedieron reducir el feminicidio, se valió de un diseño no experimental, cuyo resultado arrojó que, la mayoría de expertos concuerdan en que permite reducir los atentados de violencia, el que las mujeres víctimas tengan acceso a los servicios públicos, por lo que la eficacia estatal es muy relevante lo contrario trae inseguridad en las agraviadas; y concluyó que acciona la administración de justicia cuando las mujeres denuncian hechos de violencia, pero casi siempre no son atendidas de manera inmediata y oportuna.

Salazar Pablo (2018), en su tesis “Eficacia del proceso por violencia familiar como garantía de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura - Año 2017”, tuvo como propósito establecer en qué medida puede ser garantía de protección a las agraviadas, el proceso por violencia familiar, utilizó un enfoque mixto, asimismo, se evidencia que el 46% considera que la ley 30364, respecto a la eficacia del proceso por violencia familiar, si constituye una garantía de protección a las víctimas, mientras que el 54% no está de acuerdo; concluyendo que, no son eficaces los procesos de violencia familiar como garantía de protección a la parte perjudicada, en razón a que los casos que llegan a los juzgados no han disminuido, asimismo señala que se tiene como otros factores el machismo y la falta de sensibilización.

Inga Briceño (2019), en su tesis “El nivel de eficacia de la ley 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año – 2018”, tuvo como intención establecer el nivel de eficacia de dicha ley en la sanción de la violencia contra la mujer; utilizó un enfoque mixto; se obtuvo que el 90% de 10 abogados

señalan como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley, la sobrecarga procesal en el poder judicial, y el 70% de 10 efectivos policiales la falta de capacitación de las instituciones encargadas de brindar protección y sancionar casos de violencia; se concluyó que, el grado de eficacia de la ley, es medio, debido a que ha logrado que los casos se sancionen dentro de un plazo razonable teniendo como finalidad proteger a la víctima de ser revictimizada.

Zárate Delgado(2021), en su investigación “La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la Ley 30364”, tuvo como objetivo entender la regulación de la Ley N° 30364 y comprender como se genera la revictimización dentro del proceso, utilizó una metodología de tipo descriptiva – explicativa, obtuvo como resultados que el 60% de la población considera que las víctimas no poseen una atención de calidad y humanidad la cual se encuentra contemplado en nuestra carta magna, donde se ampara el derecho a la integridad, indicando que los operadores de justicia deberían tener mayor capacitación, debido a que las víctimas muchas veces no son atendidas de manera correcta, finalmente se concluyó que en la estructura de la ley existe vulneración del derecho a la integridad de la víctima, por no brindársele un cuidado especial.

2.2.3. Antecedentes Locales

Flores Gomez (2021), en su tesis “Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima en la Provincia de Tumbes, 2019”, tuvo como objetivo estudiar la relación que existe entre la temporalidad del otorgamiento de medidas de protección y la integridad de la víctima, utilizó un método cuantitativo, obtuvo como resultados que, ha sido un factor que influye negativamente, el otorgamiento de las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia de forma extemporánea, lo cual llega a generar la revictimización en las agraviadas, y concluyó que existió revictimización como consecuencia de la extemporaneidad con que fueron otorgadas las medidas cautelares.

2.3. Definición de términos básicos:

Violencia: Inga Briceño (2019) señala que la violencia es “Todo comportamiento que causa daño físico y psíquico a otra persona,

mediante golpes, patadas, jalones, puñetes, insultos, etc., que provocan moretones, heridas, contusiones, inseguridad, pérdida de autoestima, y en el peor de los casos, la muerte (...)" (p. 39).

Violencia familiar: Es un problema social, definido como el deliberado uso de la fuerza física o psicológica, asimismo, puede manifestarse en abuso sexual o económico que se da entre personas relacionadas afectivamente dentro de un mismo hogar (Consejo Nacional de Población, 2012).

Abusar: "Hacer uso de algo de modo excesivo o indebido, aprovecharse de alguien" (Real Academia Española, 2005).

Familia: "Es la agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, (...) que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio" (Amado Ramírez, 2021, p.30).

Mujer: "persona del sexo femenino que ya ha llegado a la pubertad o a la edad adulta" (Pérez Porto y Merino, 2009).

Víctima: "Es aquella persona, que ha sufrido daños a su salud, producto de acciones u omisiones, por el abuso de poder" (Naciones Unidas, 1985).

Agresor: "El que comete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle" (Cabanellas de Torres, 1993).

Operadores de justicia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), hace referencia que son aquellos "Funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso".

III. METODOLÓGIA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

Cuantitativo. Debido a que se realizó la recopilación y análisis de datos para contestar las cuestiones de la investigación y revelar nuevas interrogantes en la etapa de interpretación, todo ello a fin de poder medir la percepción de los abogados litigantes por medio del cuestionario (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Tipo:

Descriptivo–Explicativo. Descriptivo, debido a que se especifica, características importantes de cada variable detallada. Explicativo, se enfoca en demostrar porqué se dan ciertos acontecimientos, o el por qué se relacionan dos o más variables (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Diseño:

No experimental. Posee este diseño debido a que, no existe manipulación de ninguna variable, y solo se utilizó la observación y análisis de los fenómenos. Llevándose a cabo tal cual sucede en la realidad (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1.2. Variables e hipótesis de la investigación

Variables

Variable N°1:

La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar.

Variable N° 2:

La percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer.

La operacionalización de variables se presentará en el **anexo 2 (ver cuadro 1)**.

Formulación de hipótesis

Hipótesis General

La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021, es altamente significativa.

Hipótesis específica

H. E. 1: La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021, es significativa.

H. E. 2: La percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021, es significativa.

H. E. 3: La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021, presenta una relación fuerte.

3.1.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Se aplicó la medida de “Rho de Spearman”, misma que se usa en correlación para variables a un nivel de medición ordinal. Casi siempre se sirven de esta medida, indagadores que relacionan de forma estadística escalas de tipo Likert debido a que las consideran ordinales (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Hipótesis Nula

H₀: **V₁** Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar (D₁, D₂,) y **V₂** Percepción de los abogados litigantes

sobre la revictimización de la mujer (D_1 , D_2), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente de modo significativo ($p\text{-valor} > 0.05$).

Hipótesis Alternativa

H_a : **V₁** Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar (D_1 , D_2) y **V₂** Percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer (D_1 , D_2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente de modo significativo ($p\text{-valor} \leq 0.05$).

Para el contraste fue necesario un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones ha sido que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechazará la hipótesis nula (H_0)”.

Nivel de Confianza: se empleó el **95%**

Nivel de error α : se empleó el **0.05 o 5%**

Criterio para la toma de decisiones: para todo valor de $p\text{-valor} > 0.05$, se aceptó H_0 , mientras que para todo valor de $p\text{-valor} \leq 0.05$ se rechazó H_0 .

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Constituye el conjunto de sujetos con equivalentes particularidades, de las que se procura adquirir la información que exige cada variable (Cortés Cortés e Iglesias León, 2004).

Para la presente tesis se tuvo conveniente considerar a la población constituida por el total de Abogados Colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT, los cuales ascienden a un aproximado de 967 abogados.

Tabla 1: Población y muestra de estudio.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2022)*	Nº de Población	Nº de Muestra
Abogados Litigantes de Tumbes	967	55

*Se considera como número de base a la totalidad de agremiados vivos del colegio de abogados del distrito judicial de Tumbes.

3.2.2. Muestra

Es un subgrupo de la población, y se utiliza para instruirse de las particularidades de su integridad, iniciándose desde una parte (Cortés Cortés e Iglesias León, 2004).

Hernández Sampieri et al. (2014) indican que, en las muestras no probabilísticas el procedimiento no es mecánico ni se basa en reglas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones y de los propósitos de un investigador.

Se utilizó una muestra **no probabilística intencionada**, por lo que se consideró una cuota mínima de 55 abogados litigantes de Tumbes (ICAT 2022) (**ver Tabla 1**).

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se usó el método hipotético-deductivo, mismo que se encuadra desde una realidad general a una particular, donde se deduce una conclusión obtenida por una referencia universal. Este método consiste en usar la falsedad o la verdad del enunciado base, para extraer la falsedad o verdad de una hipótesis propuesta (Behar Rivero, 2008).

3.3.2. Técnicas

La técnica que se empleó fue la encuesta, que de acuerdo a lo expresado por Espinoza Freire y Toscano Ruíz (2015), “es una técnica para adquirir información de interés sociológico, utilizando un

cuestionario previamente elaborado, por el cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto”.

Las interrogantes inician en los indicadores de cada una de las dimensiones de las variables, esto es, la “percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021”, y la “percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021”.

3.3.3. Instrumento de recolección de datos

Para la presente investigación se utilizó el cuestionario, que según lo manifestado por Espinoza Freire y Toscano Ruíz (2015) “este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”.

Representación del instrumento:

Cuestionario. - Se utilizó para calcular las variables, la primera variable consta de cuatro dimensiones, teniendo tres indicadores en la primera dimensión, dos indicadores en la segunda, tercera, y cuarta dimensión; la segunda variable consta de cinco dimensiones, teniendo en la primera, segunda, tercera y cuarta dimensión, tres indicadores, y en la quinta dos indicadores. Las interrogantes han sido formuladas para obtener respuestas en la escala ordinal, desde totalmente en desacuerdo (-2) hasta totalmente de acuerdo (2).

El cuestionario se presentará en el **anexo 01**.

Confiabilidad del instrumento:

Ha sido calculada mediante Alpha de Cronbach, producto de la aplicación de una prueba piloto a 27 abogados litigantes de Tumbes.

El coeficiente que se obtuvo es de 0,860; según lo señalado por Ruiz Bolívar (2013), este resultado indica una confiabilidad muy alta.

Tabla 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,860	23

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se realizó de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Los datos obtenidos se organizaron en hoja de cálculo del programa informático “Excel” para el sistema operativo “Windows 10 pro”.
- 2) Se realizó el cálculo de los datos estadísticos descriptivos en frecuencia, porcentaje, mediana y rango; mientras que en los datos estadísticos inferenciales se aplicó la medida de **Rho de Spearman** con el *software* informático IBM® SPSS® Statistics v.25.0.
- 3) Los efectos fueron organizados en tablas para su estudio respectivo.

3.4.2. Análisis inferencial de datos

Para llevar a cabo el análisis de datos se emplearon tablas, con el fin de evidenciar las **hipótesis específicas 1 y 2**, y se interpretó usando la estadística descriptiva.

A efectos de proceder al análisis de datos se utilizaron tablas y estos se interpretaron utilizando la estadística inferencial para poder constatar la **hipótesis específica 3**.

Asimismo, se usó el coeficiente **Rho de Spearman**, que es utilizada para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Descripción de los encuestados

A continuación, se muestran los resultados, análisis y discusión de las respectivas variables. El total de la información se obtuvo a partir de los datos recolectados del cuestionario aplicado a los abogados litigantes pertenecientes al colegio de abogados de Tumbes, respecto a su percepción sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, en la provincia de Tumbes.

En la tabla 3 se presenta la descripción de los encuestados según su sexo.

Tabla 3.

Descripción de los encuestados según su sexo.

	Frecuencia	%
Masculino	27	49.1
Femenino	28	50.9
Total	55	100.0

Como se observa de la tabla 3, se encuestaron 55 abogados litigantes pertenecientes al colegio de abogados de Tumbes de los cuales se evidencia que un 49.1% son de sexo masculino; mientras que el 50.9% son de sexo femenino.

4.1.2. Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021 (V1)

Se presentan a continuación los resultados de la primera variable, constituida por 4 dimensiones y 9 ítems.

- a. **Principios: Principio de igualdad y no discriminación, Principio de la debida diligencia, y Principio de intervención inmediata y oportuna.**

En la tabla 4 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 4.

Frecuencias y porcentajes correspondientes a los ítems de la primera dimensión pertenecientes a la primera variable: Principios.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	r
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
1	7	12.7	15	27.3	7	12.7	13	23.6	13	23.6	0.00	4
2	3	5.5	7	12.7	2	3.6	28	50.9	15	27.3	1.00	4
3	7	12.7	18	32.7	12	21.8	14	25.5	4	7.3	0.00	4
Total											0.00	4

En la tabla 4, respecto al **ítem 1** de la primera variable: “El Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú en la recepción de la denuncia, no respetan el principio de igualdad y no discriminación contra las mujeres víctimas de violencia familiar, contemplado en la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)”, se aprecia que el porcentaje y la frecuencia de los abogados litigantes que indicaron estar en acuerdo y totalmente de acuerdo, son iguales correspondiendo, el 23.6% en igual proporción, esto demuestra que se destaca una valoración total positiva de **47.2%**.

Por otra parte, se evidencia que el 27,3% indican estar en desacuerdo y el 12.7% indican estar totalmente en desacuerdo, lo que permite demostrar una valoración total negativa de **40%**. Mientras que el **12.7%** indican estar ni en acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), en tanto que la mediana indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0 (Ni en acuerdo ni en desacuerdo).

En relación al **ítem 2** de la primera variable: “En el proceso por violencia familiar existen dilaciones innecesarias que perjudican gravemente a las mujeres víctimas, el cual vulnera el principio de la debida diligencia consagrado en la Ley N° 30364”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **78.2%**, esto debido a que un 50.9%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 27.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje notablemente superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **18.2%**, esto en relación a que el 12.7% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **3.6%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

Por último, respecto al **ítem 3** de la primera variable: “Las instituciones encargadas de la erradicación, prevención y sanción de la violencia, cumplen de manera eficiente su deber para garantizar la intervención inmediata y oportuna a las mujeres víctimas de violencia familiar” se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **32.8%**, esto debido a que un 25.5%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 7.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **45.4%**, esto en relación a que el 32.7% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 12.7 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **21.8%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

Con respecto a la **V1D1. Principios**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las

respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

b. Tipos: Violencia física y violencia psicológica.

En la tabla 5 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 5.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Tipos.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	r
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
4	12	21.8	14	25.5	9	16.4	13	23.6	7	12.7	0.00	4
5	14	25.5	17	30.9	10	18.2	10	18.2	4	7.3	-1.00	4
Total											-1.00	4

En la Tabla 5, respecto al **ítem 4** de la primera variable: “Las mujeres víctimas de violencia física son atendidas por la División de medicina legal el mismo día en que se recepciona su denuncia, para una correcta diligencia”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **36.3%**, esto debido a que un 23.6%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 12.7% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **47.3%**, esto en relación a que el 25.5% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 21.8 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **16.4%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

En el **ítem 5** de la primera variable: “Las mujeres víctimas de violencia psicológica son atendidas por la División de medicina legal el mismo día en que se recepciona su denuncia, para una correcta diligencia”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **25.5%**, esto debido a que un 18.2%,

señalaron estar en acuerdo, mientras que el 7.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **56.4%**, esto en relación a que el 30.9% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 25.5 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **18.2%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a -1.00 (En desacuerdo).

Con respecto a la **V1D2. Tipos**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a -1.00 (En desacuerdo).

c. Derechos: Derecho a una vida libre de violencia y Derecho a la asistencia y a la protección integral.

En la tabla 6 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 6.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	r
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
6	8	14.5	17	30.9	11	20	15	27.3	4	7.3	0.00	4
7	2	3.6	6	10.9	4	7.3	24	43.6	19	34.5	1.00	4
Total											1.00	4

En la Tabla 6, respecto al **ítem 6** de la primera variable: “El Poder Ejecutivo hace cumplir las leyes y convenios internacionales para que las mujeres tengan una vida libre de violencia”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **34.6%**, esto debido a que un 27.3%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 7.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **45.4%**, esto en

relación a que el 30.9% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 14.5 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **20%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

En el **ítem 7** de la primera variable: “Las mujeres en los procesos de violencia familiar cuentan con defensa (Abogado defensor) técnica gratuita, otorgado por el Estado para la protección de sus derechos”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **78.1%**, esto debido a que un 43.6%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 34.5% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje notablemente superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **14.5%**, esto en relación a que el 10.9% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 3.6 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **7.3%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

Con respecto a la **V1D3. Derechos**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

d. Proceso especial: Denuncia y Declaración de la víctima – Cámara Gesell.

En la tabla 7 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 7.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Proceso especial.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	r
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
8	3	5.5	16	29.1	13	23.6	19	34.5	4	7.3	0.00	4
9	4	7.3	7	12.7	9	16.4	20	36.4	15	27.3	1.00	4
Total											1.00	4

En la Tabla 7, respecto al **ítem 8** de la primera variable: “La mujer al presentar denuncia por violencia familiar ante las diferentes instituciones no recibe trato diligente”, se observa que el total de las percepciones positivas arroja **41.8%**, esto debido a que un 34.5%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 7.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **34.6%**, esto en relación a que el 29.1% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **23.6%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

En el **ítem 9** de la primera variable: “En los casos de violencia familiar, el fiscal debería solicitar la declaración de la mujer bajo la técnica de entrevista única en cámara Gesell para resguardar su dignidad y evitar la revictimización”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **63.7%**, esto debido a que un 36.4%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 27.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **20%**, esto en relación a que el 12.7% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 7.3% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **16.4%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

Con respecto a la **V1D4. Proceso Especial**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

4.1.3. Percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021 (V2)

Se presentan a continuación los resultados de la segunda variable, constituida por 5 dimensiones y 14 ítems.

a. Instancias: Revictimización policial, Revictimización fiscal y Revictimización judicial.

En la tabla 8 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 8.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Instancias.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	r
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
10	7	12.7	21	38.2	12	21.8	13	23.6	2	3.6	-1.00	4
11	3	5.5	0	0.0	2	3.6	29	52.7	21	38.2	1.00	4
12	6	10.9	16	29.1	13	23.6	15	27.3	5	9.1	0.00	4
Total											0.00	4

En la Tabla 8, respecto al **ítem 10** de la segunda variable: “La mujer víctima de violencia familiar al interponer su denuncia en la comisaría recibe un trato digno por parte de la Policía Nacional del Perú”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **27.2%**, esto debido a que un 23.6%, señalaron

estar en acuerdo, mientras que el 3.6% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **50.9%**, esto en relación a que el 38.2% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 12.7 % señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **21.8%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (Rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a -1.00 (En desacuerdo).

En el **ítem 11** de la segunda variable: “El Ministerio Público debería reunir de forma diligente todas las pruebas necesarias para incoar la investigación penal, evitando que las mujeres sean revictimizadas”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **90.9%**, esto debido a que un 52.7%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 38.2% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje notablemente superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **5.5%**, esto en relación a que el 0.0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **3.6%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

En el **ítem 12** de la segunda variable: “Las medidas de protección dictadas por los jueces de familia se otorgan de manera oportuna dentro del plazo previsto por ley, contribuyendo a que las víctimas no sean revictimizadas”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **36.4%**, esto debido a que un 27.3%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 9.1% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **40%**, esto en relación a que el 29.1% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 10.9% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **23.6%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

Con respecto a la **V2D1. Instancias**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

b. Principios: Principio de legalidad, principio de debido proceso y principio de la protección a la víctima.

En la tabla 9 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 9.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	r
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
13	1	1.8	12	21.8	8	14.5	28	50.9	6	10.9	1.00	4
14	3	5.5	19	34.5	9	16.4	20	36.4	4	7.3	0.00	4
15	3	5.5	20	36.4	11	20.0	16	29.1	5	9.1	0.00	4
Total											0.00	4

En la Tabla 9, respecto al **ítem 13** de la segunda variable: “En el delito de agresiones el principio de legalidad no es respetado en la ejecución de actos procesales, con el fin de evitar la revictimización de la mujer”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **61.8 %**, esto debido a que un 50.9%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 10.9% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **23.6 %**, esto en relación a que el 21.8% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 1.8% señalaron estar totalmente en

desacuerdo. Se evidencia que el **14.5%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

En el **ítem 14** de la segunda variable: “La mujer víctima de violencia familiar al presentar su denuncia, no obtiene por parte de los operadores de justicia las garantías que conllevan una correcta aplicación de un debido proceso”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **43.7%**, esto debido a que un 36.4%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 7.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **40%**, esto en relación a que el 34.5% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **16.4%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

En el **ítem 15** de la segunda variable: “La mujer víctima de violencia familiar recibe durante la ejecución de todo el proceso penal, una adecuada asistencia”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **38.2%**, esto debido a que un 29.1%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 9.1% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **41.9%**, esto en relación a que el 36.4% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **20.0%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

Con respecto a la **V2D2. Principios**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

c. Derechos: Derecho a la dignidad, Derecho a la integridad física, psíquica y moral, y Nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En la tabla 10 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 10.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	r
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
16	3	5.5	11	20.0	10	18.2	22	40.0	9	16.4	1.00	4
17	2	3.6	3	5.5	6	10.9	28	50.9	16	29.1	1.00	4
18	3	5.5	11	20.0	8	14.5	22	40.0	11	20.0	1.00	4
Total											1.00	4

En la Tabla 10, respecto al **ítem 16** de la segunda variable: “La revictimización de la mujer vulnera su derecho fundamental a la dignidad”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **56.4%**, esto debido a que un 40.0%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 16.4% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **25.5%**, esto en relación a que el 20.0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **18.2%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

En el **ítem 17** de la segunda variable: “La revictimización de la mujer vulnera su derecho a la integridad física, psíquica y moral”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **80%**, esto debido a que un 50.9%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 29.1% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje notablemente superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **9.1%**, esto en relación a que el 5.5% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 3.6% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **10.9%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

En el **ítem 18** de la segunda variable: “Mediante las declaraciones reiterativas de las mujeres víctimas de violencia familiar se les vulnera su derecho a no ser sometidas a tratos degradantes”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **60%**, esto debido a que un 40.0%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 20.0% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **25.5%**, esto en relación a que el 20.0% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **14.5%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

Con respecto a la **V2D3. Derechos**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

d. Factores: Lentitud del proceso, falta de un entorno de intimidad y falta de capacitación de los operadores de justicia.

En la tabla 11 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 11.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Factores.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
19	3	5.5	5	9.1	12	21.8	20	36.4	15	27.3	1.00	4
20	6	10.9	24	43.6	8	14.5	14	25.5	3	5.5	-1.00	4
21	11	20.0	16	29.1	11	20.0	14	25.5	3	5.5	0.00	4
Total											0.00	4

En la Tabla 11, respecto al **ítem 19** de la segunda variable: “En casos de violencia familiar existe una excesiva lentitud del proceso penal”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **63.7%**, esto debido a que un 36.4%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 27.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **14.6%**, esto en relación a que el 9.1% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **21.8%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

En el **ítem 20** de la segunda variable: “Las mujeres víctimas de violencia familiar poseen un ambiente adecuado para rendir su declaración sin sufrir vergüenza o sentir que son juzgadas por los actos cometidos por parte de su agresor”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **31%**, esto debido a que

un 25.5%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **54.5%**, esto en relación a que el 43.6% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 10.9% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **14.5%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a -1.00 (En desacuerdo).

En el **ítem 21** de la segunda variable: “Los operadores de justicia, incluida la Policía Nacional del Perú se encuentran altamente capacitados para tratar hechos de violencia familiar evitando así la revictimización de la mujer”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **31%**, esto debido a que un 25.5%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 5.5% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje inferior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **49.1 %**, esto en relación a que el 29.1% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 20.0% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **20.0%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

Con respecto a la **V2D4. Factores**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 0.00 (ni de acuerdo ni en desacuerdo).

e. Consecuencias: Psicológico y socio - cultural.

En la tabla 12 se presentan los resultados de la dimensión antes indicada.

Tabla 12.

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Consecuencias.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		NAND (0)		EA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
22	2	3.6	4	7.3	8	14.5	26	47.3	15	27.3	1.00	4
23	1	1.8	2	3.6	9	16.4	27	49.1	16	29.1	1.00	4
Total											1.00	4

En la Tabla 12, respecto al **ítem 22** de la segunda variable: “Las mujeres víctimas de violencia familiar que son revictimizadas poseen desconfianza en la justicia, lo que genera como consecuencia afectación psicológica”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **74.6%**, esto debido a que un 47.3%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 27.3% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje notablemente superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **10.9%**, esto en relación a que el 7.3% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 3.6% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **14.5%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

En el **ítem 23** de la segunda variable: “La revictimización hacia las mujeres víctimas de violencia familiar ocasiona consecuencias socio-culturales en sus relaciones interpersonales con la sociedad”, se aprecia que el total de las percepciones positivas arroja **78.2%**, esto debido a que un 49.1%, señalaron estar en acuerdo, mientras que el 29.1% señalaron estar totalmente de acuerdo, porcentaje notablemente superior en relación al total de las percepciones negativas la cual arroja **5.4%**, esto en relación a que el 3.6% señalaron estar en desacuerdo, mientras que el 1.8% señalaron estar totalmente en desacuerdo. Se evidencia que el **16.4%** no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los porcentajes anteriores revelan una alta variabilidad en las respuestas (Rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

Con respecto a la **V2D5. Consecuencias**, revela una alta variabilidad en las respuestas (rango= 4), mientras que la mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones menores o iguales a 1.00 (En acuerdo).

4.1.4. Correlación entre la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar con la percepción de los abogados litigantes sobre revictimización de la mujer, en la provincia de Tumbes.

En la tabla 13 se presentan los resultados de la correlación estadística entre las dos variables.

Tabla 13.

Correlación Rho de Spearman.

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones						
		Instancias	Principios	Derechos	Factores	Consecuencias
Principios	r	,492**	,351**	0.198	,366**	0.050
	p.valor	0.000	0.009	0.148	0.006	0.717
Tipos	r	0.185	0.216	0.040	,394**	0.030
	p.valor	0.177	0.113	0.769	0.003	0.825
Derechos	r	,460**	,578**	0.164	,289*	-0.115
	p.valor	0.000	0.000	0.230	0.033	0.404
Proceso Especial	r	,320*	,303*	,582**	0.236	0.149
	p.valor	0.017	0.025	0.000	0.083	0.277

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)

En la tabla 13, se observa en una matriz de doble entrada, donde se obtiene la correlación estadística entre las dimensiones de la primera variable (V1) y las dimensiones de la segunda variable (V2).

Por lo tanto, se tiene que para todo $p\text{-valor} > 0,05$ se **acepta** la hipótesis nula; mientras que para todo $p\text{-valor} \leq 0,05$ se **rechaza** la hipótesis nula.

En cuanto al análisis, se logra observar que la dimensión **uno** de la primera variable V1D1-Principios, presenta una correlación estadística significativa con las dimensiones uno, dos y cuatro de la segunda variable: V2D1-Instancias (**$r: ,492^{**}$; $p\text{-valor}: 0.000 \leq 0,05$**); V2D2-Principios (**$r: ,351^{**}$; $p\text{-valor}: 0.009 \leq 0,05$**), y V2D4-Factores (**$r: ,366^{**}$; $p\text{-valor}: 0.006 \leq 0,05$**), se aprecia que los valores de significancia alcanzados están por debajo del 0,05 por lo que permite evidenciarse que en esta correlación se rechaza la hipótesis nula H_0 ($p\text{-valor} \leq 0,05$); mientras que no presenta una correlación estadística significativa con las dimensiones tres y cinco de la segunda variable: V2D3-Derechos (**$r: 0.198$; $p\text{-valor}: 0.148 > 0,05$**); y V2D5-Consecuencias (**$r: 0.050$; $p\text{-valor}: 0.717 > 0,05$**); por lo que en estas correlaciones se aprecia que se acepta la Hipótesis nula ($p\text{-valor} > 0,05$).

Respecto a la dimensión **dos** de la primera variable V1D2-Tipos, presenta una correlación estadística significativa con la dimensiones cuatro de la segunda variable: V2D4-Factores (**$r: ,394^{**}$; $p\text{-valor}: 0.003 \leq 0,05$**), se aprecia que el valor de significancia alcanzado está por debajo del 0,05, por lo que permite evidenciarse que en esta correlación se rechaza la hipótesis nula H_0 ($p\text{-valor} \leq 0,05$); mientras que no presenta una correlación estadística significativa con las dimensiones uno, dos, tres y cinco de la segunda variable: V2D1-Instancias (**$r: 0.185$; $p\text{-valor}: 0.177 > 0,05$**); V2D2-Principios (**$r: 0.216$; $p\text{-valor}: 0.113 > 0,05$**); V2D3-Derechos (**$r: 0.040$; $p\text{-valor}: 0.769 > 0,05$**); y V2D5-Consecuencias (**$r: 0.030$; $p\text{-valor}: 0.825 > 0,05$**); por lo que en estas correlaciones se aprecia que se acepta la Hipótesis nula ($p\text{-valor} > 0,05$).

Por otro lado la dimensión **tres** de la primera variable V1D3-Derechos, presenta una correlación estadística significativa con la dimensiones uno, dos y cuatro de la segunda variable: V2D1-Instancias (**$r: ,460^{**}$; $p\text{-valor}: 0.000 \leq 0,05$**), V2D2-Principios (**$r: ,578^{**}$; $p\text{-valor}: 0.000 \leq 0,05$**), y V2D4-Factores (**$r: ,289^{*}$; $p\text{-valor}:$**

0.033 ≤ 0,05), se aprecia que el valor de significancia alcanzado está por debajo del 0,05, por lo que permite evidenciarse que en esta correlación se rechaza la hipótesis nula H_0 ($p\text{-valor} \leq 0,05$); mientras que no presenta una correlación estadística significativa con las dimensiones tres y cinco de la segunda variable: V2D3-Derechos (**r: 0.164; p-valor: 0.230 > 0,05**); y V2D5-Consecuencias (**r: -0.115; p-valor: 0.404 > 0,05**); por lo que en estas correlaciones se aprecia que se acepta la Hipótesis nula ($p\text{-valor} > 0,05$).

Por último la dimensión **cuatro** de la primera variable V1D4-Proceso Especial, presenta una correlación estadística significativa con la dimensiones uno, dos y tres de la segunda variable: V2D1-Instancias (**r: ,320*; p-valor: 0.017 ≤ 0,05**), V2D2-Principios (**r: ,303*; p-valor: 0.025 ≤ 0,05**), y V2D3-Derechos (**r: ,582**; p-valor: 0.000 ≤ 0,05**), se aprecia que el valor de significancia alcanzado está por debajo del 0,05, por lo que permite evidenciarse que en esta correlación se rechaza la hipótesis nula H_0 ($p\text{-valor} \leq 0,05$); mientras que no presenta una correlación estadística significativa con las dimensiones cuatro y cinco de la segunda variable: V2D4-Factores (**r: 0.236; p-valor: 0.083 > 0,05**); y V2D5-Consecuencias (**r: 0.149; p-valor: 0.277 > 0,05**); por lo que en estas correlaciones se aprecia que se acepta la Hipótesis nula ($p\text{-valor} > 0,05$).

En la Tabla 14 se presentan los resultados de la correlación estadística entre las variables

Tabla 14.

Correlación Rho de Spearman.

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		Percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer
Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar	R	0.265
	p. valor	0.050

En la tabla 14, se observa en una matriz de doble entrada, donde se obtiene la correlación estadística entre las variables (V1 y V2).

Por lo tanto, se tiene que para todo $p\text{-valor} > 0,05$ se **acepta** la hipótesis nula; mientras que para todo $p\text{-valor} \leq 0,05$ se **rechaza** la hipótesis nula.

En cuanto al análisis, se logra evidenciar que la V1 “Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021”, tiene una correlación estadísticamente significativa (**$p\text{-valor} \leq 0,05$**) con la V2 “Percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021” (**$r: 0.265$; $p\text{-valor}: 0.050 \leq 0,05$**).

En conclusión, se logra advertir que el valor de significancia obtenido es igual a 0,05 (**$p\text{-valor} \leq 0,05$**). Por lo que se rechaza la hipótesis nula para esta correlación.

4.2. Discusión

4.2.1. Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar

Se presenta a continuación la discusión perteneciente a la primera variable y sus dimensiones correspondientes.

a. Principios

El análisis de la de la primera dimensión de la primera variable fue en torno a la posición de los abogados litigantes para establecer si en la realidad se cumple con la aplicación de los principios contemplados en la ley N° 30364, en relación al respeto de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

De acuerdo al **primer indicador**: *Principio de igualdad y no discriminación*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 4). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población tiene una percepción acorde con que las instituciones encargadas de la recepción de la denuncia por temas de violencia familiar no respetan el principio de igualdad y no discriminación contra las mujeres víctimas, por lo que con ello se logra advertir que genera un atraso

en el avance a la libertad y no discriminación por lo que vienen luchando las mujeres a lo largo de los años. Los resultados obtenidos en este punto coinciden con lo señalado por Placido V. (2020), quien indica que al no respetarse este principio genera condiciones que producen violencia de género, debido a que las mujeres no son tratadas con igualdad frente a situaciones de vulnerabilidad, existiendo aún en tiempos actuales restricciones en el acceso a la justicia.

En el **segundo indicador**: *Principio de la debida diligencia*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 4). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que existen dilaciones innecesarias en los procedimientos al resguardar los derechos de las víctimas, vulnerando así el principio de la debida diligencia consagrado en la Ley N° 30364. La percepción sobre este principio guarda relación con lo indicado por Del Aguila Llanos (2019), quien manifiesta que al no cumplirse con este principio puede generar acontecimientos de mayor gravedad, como es la muerte, por lo que la realización de cada procedimiento debe cumplirse con celeridad, para confrontar rápidamente actos violentos de los cuales las mujeres son víctimas.

En el **tercer indicador**: *Principio de intervención inmediata y oportuna*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 4). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que las instituciones encargadas de la erradicación, prevención y sanción de la violencia, no cumplen de manera eficiente su deber para garantizar la intervención inmediata y oportuna a las mujeres víctimas de violencia familiar. En concordancia con estos resultados Sánchez Miranda (2017), en su investigación señala que en Ecuador uno de los factores por los que se vulnera el principio de la no revictimización es por la falta de una oportuna atención por parte de los operadores de justicia. Asimismo, Castillo Aparicio (2017) manifiesta que, la intervención debe darse de acuerdo a los riesgos y urgencias que se detecten en la víctima.

En conclusión, esto nos permite advertir que existe una mala práctica en la aplicación de los principios contemplados en la Ley N° 30364, debido a que, a pesar de que existan instituciones encargadas de garantizar la protección de los

derechos de las víctimas, las mujeres aún en tiempos actuales no son tratadas con igualdad generando discriminación. Asimismo, se evidencia que existen dilaciones en el proceso que son innecesarias, contrario a ello, en la realización de cada procedimiento debería imperar la celeridad. Por último, se ha logrado evidenciar que la atención a las víctimas por estos hechos no es realizada de manera oportuna.

b. Tipos

El análisis de la segunda dimensión fue en torno a la posición de los abogados litigantes sobre los tipos de violencia, para lo cual se tomó en cuenta la violencia física y psicológica contempladas en la Ley N° 30364.

En el **primer indicador**: *Violencia física*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 5). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que las mujeres víctimas de violencia física no son atendidas por la División de medicina legal el mismo día en que se recepciona su denuncia. Al respecto Gónzales Esquivel (2017), señala que la violencia física son aquellas conductas intencionales, que afectan al cuerpo causando lesiones.

Asimismo, de los resultados del **segundo indicador**: *Violencia psicológica*, se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 5). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que las mujeres víctimas de violencia psicológicas no son atendidas por la División de medicina legal el mismo día en que se recepciona su denuncia. Al respecto Echavarría Zapata y Jaramillo Correa, (2021), señalan que la violencia psicológica se encuentra en distintos ámbitos y comprende expresiones verbales y no verbales, generando sentimientos de desvalorización y sufrimiento en la persona.

Ante estas dimensiones, se puede concluir que la atención debería ser de forma inmediata practicándose las respectivas pericias en el momento de la recepción de la denuncia, a fin de garantizar como medio probatorio la obtención de los certificados que corroboren las lesiones ocasionadas por parte del agresor,

evitando la pérdida de una prueba fehaciente, y garantizando la protección de las víctimas.

c. Derechos

El análisis de la tercera dimensión, fue en torno a la posición de los abogados litigantes sobre los derechos contemplados en la ley N° 30364.

En el **primer indicador**: *Derecho a una vida libre de violencia*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 6). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que el Poder Ejecutivo no hace cumplir correctamente las leyes y convenios internacionales para que las mujeres tengan una vida libre de violencia. Al respecto Luigi Ferrajoli (2008, como se cita en Sánchez Díaz, 2016), considera que para garantizar la eficacia de este derecho, deben existir mecanismos que se encuentren dirigidos a erradicación de este problema.

Por otro lado, respecto al **segundo indicador**: *Derecho a la asistencia y a la protección integral*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 6). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que el Estado les otorga a las mujeres en los procesos de violencia familiar una defensa técnica gratuita para la protección de sus derechos. Al respecto Del Aguila Llanos (2019) indica que, lo que se pretende en este punto es extender los derechos de la parte agraviada en el acceso a la justicia, teniendo como finalidad de que reclamen ante las distintas instituciones la defensa de sus intereses. Sin embargo, pese a que el Estado otorga una defensa gratuita, los derechos fundamentales de las víctimas se siguen vulnerando.

En concordancia con lo antes indicado Lima Palma (2021) señala que, pese a existir leyes, la función que desempeñan los operadores de justicia, deja en vulnerabilidad a las víctimas de violencia. Esto se traduce a que, pese a existir normativa el Poder Ejecutivo no realiza una correcta labor al hacer cumplir lo contemplado en el ordenamiento jurídico, y pese a que además el mismo Estado otorga de manera gratuita un abogado para coadyuvar en la defensa de los

intereses de las víctimas, la mala práctica por parte de los operadores de justicia y el personal policial, siguen ocasionando la vulneración de derechos.

d. Proceso Especial

El análisis de la cuarta dimensión, fue en torno a la posición de los abogados litigantes sobre el proceso especial regulado en la ley N° 30364.

En el **primer indicador**: *Denuncia*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 7). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que la mujer al interponer su denuncia por violencia familiar ya sea de forma oral o escrita, ante las distintas instituciones, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 15° del Decreto Legislativo 1386 (2018), que modifica a la Ley 30364 no recibe un trato diligente, esto quiere decir que las víctimas no son atendidas, de manera oportuna y de una forma célere. Percepción que guarda relación con lo señalado por Montero Granda (2019), quien manifiesta que denunciar se convierte en un hecho más de violencia, ya que pese a la violencia psicológica sufrida parte de sus parejas o ex parejas, al mismo tiempo padecen de violencia secundaria por parte del Estado al no brindarles las garantías necesarias para contribuir en que las víctimas se sientan seguras y confiadas de que se les protegerá e impedirá que se sigan cometiendo más abusos en su contra.

De igual forma, respecto al **segundo indicador**: *Declaración de la víctima – Cámara Gesell*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 7). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que el fiscal en casos de violencia familiar, debería solicitar la declaración de la mujer víctima de violencia familiar bajo la técnica de entrevista única en cámara Gesell para resguardar su dignidad y evitar la revictimización. En relación a ello en el ámbito nacional Paco Rodríguez (2021), manifiesta que respecto a su investigación el 100% de los profesionales en derecho consideran que la repetición de las declaraciones incrementan el daño en las víctimas de agresión, y concluyó que el incumplimiento en la vulneración de la no revictimización de

la víctima es alto, situación que coincide con lo manifestado por Cumba Yalaupani y García Gálvez (2020), que de acuerdo a su estudio se determinó que la víctima de violencia de género es revictimizada por los actos repetitivos y la mala interpretación de la norma procesal, y si bien el legislador plantea como solución la entrevista única por cámara Gesell, esto se ve limitado solo para los delitos de índole sexual.

Por otro lado, Puma Ccañihua (2020) indica que, la corte suprema, en la Casación N° 158-2016 de Huara, establece que las declaraciones de los testigos presentados en sede policial sin presencia del fiscal, no tienen valor probatorio si no se encuentra presente el juez, o porque no existen las debidas garantías. Asimismo, precisa que, puede rescatarse si se encuentra el fiscal. Por otro lado, el Decreto Legislativo 1386 (2018), que modifica a la Ley 30364, en su art. 19° establece que: “cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada”, sin embargo, si la víctima ya es mayor de edad, el representante del ministerio público de acuerdo a su criterio, indicará que la declaración pueda realizarse bajo la misma técnica.

Por su parte Alemán Salcedo (2021), señala que existe una necesidad en la declaración de la víctima para obtener una eficaz tutela judicial, por lo que teniendo en consideración ello, la declaración se debería resguardar mediante prueba anticipada, para que luego no sean archivados por falta de persistencia en el proceso, ya que además muchas veces las víctimas dejan de ir a declarar por temor, o por la existencia de dependencia emocional con su agresor, en la que muchas veces se encuentran sumergidas, y terminan perdonando los abusos cometidos en su contra, lo que genera en el futuro la intervención de la víctima repetidamente en diferentes denuncias.

Por lo tanto, debido a que las víctimas no son atendidas diligentemente, padecen de una violencia ocasionada por el Estado. Asimismo, la población considera que el fiscal a fin de resguardar los derechos de las víctimas y evitar la revictimización debería tomar la declaración de las agraviadas bajo la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell.

4.2.2. Percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer

Se presenta a continuación la discusión perteneciente a la segunda variable y sus dimensiones correspondientes.

a. Instancias

El análisis de la primera dimensión, fue en torno a la posición de los abogados litigantes respecto a la revictimización de la mujer en las distintas instancias ya sea a nivel policial, fiscal o judicial. Nieto Parejo (2018), nos indica que la revictimización es un proceso por el cual se le ocasiona a la víctima un sufrimiento adicional por parte de los profesionales encargados de brindarles atención.

En el **primer indicador: Revictimización Policial**, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 8). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que la mujer que ha sido víctima de violencia familiar, al momento de interponer su denuncia en la comisaría, no recibe por parte del personal policial un trato digno. Respecto a ello, Fabian Marchena (2021), indica que se hace referencia a una revictimización policial cuando existe una intervención inapropiada en las comisarías, debido a la falta de empatía y sensibilidad, obligando a la parte perjudicada a recordar los hechos traumáticos de los que fue víctima. Esto es concordante con lo manifestado por De Urbina Cardeñoso (2017), al indicar que la asistencia que brinda la policía debe efectuarse de una manera correcta, ejerciendo un mejor trato hacía las víctimas, no solo con el fin de hacer frente a los hechos delictivos, sino además se debe prevenir el suicidio.

Asimismo, esta percepción es respaldada por Calvete Martinez (2018) quien señala que existe una necesidad de implementar la especialización en los temas de violencia de género, debido a que las unidades policiales tienen distintas limitaciones en relación a sus horarios de atención y principalmente por la falta de dedicación exclusiva para las víctimas de estos hechos, lo que genera como consecuencia no brindarles el trato que corresponde.

En el **segundo indicador**: *Revictimización Fiscal*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 8). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que el representante del Ministerio Público debería de forma diligente reunir todas las pruebas necesarias para incoar la investigación penal, evitando que las mujeres sean revictimizadas. Esta percepción se encuentra respaldada por Díaz Monteza (2020), quien con su investigación llegó a la conclusión de que el hecho que las barreras, que restringen las denuncias por violencia familiar, sean eficaces se debe a la inapropiada atención que se le brinda a la víctima en la interposición de su denuncia. Asimismo, pese a brindar muchas veces su declaración en sede policial, sin la presencia de su abogado y sin la presencia fundamental del representante del Ministerio Público, su declaración finalmente no se considera válida, requiriéndose una nueva.

En el **tercer indicador**: *Revictimización Judicial*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 8). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que las medidas de protección dictadas por los jueces de familia no se otorgan pertinentemente dentro del plazo de ley, lo que contribuye a que de esa forma las víctimas sean revictimizadas.

Consecuentemente, se ha logrado evidenciar con los resultados obtenidos que existe una falla en el sistema de protección, lo que genera que los derechos de las víctimas se vulneren en distintas instancias.

b. Principios

Rey Conroy (2020) nos señala que la Ley N° 30364 instituye a la no revictimización como principio para contribuir que cualquier acción u omisión no perjudique la dignidad de las víctimas. Por ello el análisis de la segunda dimensión fue en torno a la posición de los abogados litigantes respecto a los principios relacionados con la revictimización.

En el **primer indicador**: *Principio de Legalidad*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 9). Conforme a ello se advierte que la mayoría

de la población considera que, teniendo como finalidad evitar la revictimización en el delito de agresiones contra la mujer, el principio de legalidad en la ejecución de actos procesales no es respetado. Como bien manifiesta Pérez Porto y Merino (2013), el principio de legalidad se debe cumplir tal cual lo establece la norma, esto por encima de cualquier acto o voluntad de las personas. En relación a ello, Inga Briceño (2019) sostuvo que el grado de eficacia de la Ley N° 30364 es media, debido a que se tiene como obstáculo la sobre carga procesal para una debida aplicación de la Ley.

En el **segundo indicador**: *Principio de debido proceso*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 9). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que la mujer víctima de violencia familiar, al presentar su denuncia no obtiene por parte de los operadores de justicia las garantías que conllevan una correcta aplicación de un debido proceso. El debido proceso está referido a las garantías procesales, las cuales se deben respetar en toda la ejecución del proceso (Campos Barranzuela, 2018). La percepción obtenida guarda relación con lo que señala Minchán Crisóstomo (2018), quien nos hace referencia que de su investigación obtuvo como resultados que cuando las mujeres víctimas de violencia denuncian casi siempre no son atendidas de manera inmediata y en su oportunidad, lo cual vulnera las garantías de un debido proceso.

En el **tercer indicador**: *Principio de la protección a la víctima*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 9). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que la mujer, que es víctima de violencia familiar, durante la ejecución del proceso penal no recibe una adecuada asistencia. De acuerdo a Covarrubias Flores (2014) quien manifiesta que las víctimas deberían tener una asistencia que sea adecuada durante todo el proceso evitando dilaciones, ello para garantizar una correcta protección a sus derechos, resguardando su seguridad y el de todo su entorno. Esta percepción es concordante con la investigación de Fabian Marchena (2021) quien manifiesta que uno de los factores que ocasiona la demora en la atención a las

víctimas es atribuido a la policía, sin embargo, señalan que se debería a su poco personal y a su falta de capacitación. Por otro lado, Salazar Pablo (2018), en su tesis concluye que los procesos de violencia familiar no son eficaces como garantía de protección a la agraviada, debido a que no han disminuido los casos que llegan a los juzgados, incluyendo como factores adicionales la falta de sensibilización y el machismo.

Esto nos permite concluir que aquellos principios que se deberían tener de base para evitar la revictimización de las víctimas por violencia familiar no son respetados cabalmente, evidenciándose distintos factores como la sobre carga procesal, la ineficiencia de los operadores de justicia, la falta de sensibilidad, la falta de capacitación, etc.

c. Derechos

El análisis de la tercera dimensión, fue en torno a la posición de los abogados litigantes respecto a los derechos relacionados con la revictimización.

En el **primer indicador: *Derecho a la dignidad***, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 10). Por lo que se advierte que la mayoría de la población considera que con la revictimización se vulnera el derecho a la dignidad de las mujeres víctimas, derecho que se encuentra contemplado en el artículo 1° de nuestra Constitución Política Del Perú (1993). Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su art. 11° “Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad”. Esta percepción tiene respaldo con lo señalado por Mantilla (2015), quien manifiesta que la dignidad de las víctimas se ve afectada cuando no encuentran en el aparato jurídico una asistencia justa, como lo sería el acceder al sistema judicial, asistencia social y médica, psicológica, etc. Asimismo, también es cierto, que en diversas situaciones la víctima acaba siendo difamada, criticada, cuestionada y abandonada.

En el **segundo indicador: *Derecho a la integridad física, psíquica y moral***, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 10). Conforme a ello se

advierte que la mayoría de la población considera que con la revictimización se vulnera el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la mujer. Percepción que guarda relación con lo señalado por Zárate Delgado (2021) en su investigación, en la que llega a la conclusión que se vulnera el derecho a la integridad de la víctima, debido a que no se le brinda un cuidado especial, lo que trae como consecuencia la revictimización.

En el **tercer indicador**: *Nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 10). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que se vulnera el derecho a no ser sometidas a tratos degradantes mediante las declaraciones reiterativas a las víctimas de violencia familiar. Estos resultados son concordantes con lo manifestado por Salas Pérez (2018), al indicar que uno de los motivos por el que se origina la revictimización es cuando la víctima para poder tomar una decisión repite distintas veces sus problemas, siendo casi siempre direccionadas de forma equivocada, por lo que advierte que esto se debe a que existe una falta de capacitación a los funcionarios y a los pobladores, sobre los procesos judiciales.

En relación a ello, podemos darnos cuenta que los derechos fundamentales de las perjudicadas se ven vulnerados de manera constante, no brindándoles un trato de acuerdo a su situación de vulnerabilidad, esto se debe a diferentes circunstancias, lo cual, para una correcta protección de derechos se tendría que mejorar de forma inmediata.

d. Factores

El análisis de la cuarta dimensión, fue en torno a la posición de los abogados litigantes respecto a los factores que influyen en la revictimización en contra de la mujer.

En el **primer indicador**: *Lentitud del proceso*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 11). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que hay una excesiva lentitud del proceso

penal en los casos de violencia familiar. De acuerdo con la investigación de Inga Briceño (2019) se advierte de su investigación que el 90% de 10 abogados señalan como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley la sobrecarga procesal, lo que limita la eficacia de un debido proceso.

En el **segundo indicador**: *falta de un entorno de intimidad*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 11). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que para las mujeres víctimas de violencia familiar, no existe un ambiente adecuado para que puedan brindar su declaración. Percepción que guarda relación a lo indicado por Albertín (2006, como se cita en Muñoz, 2013), quien manifiesta que en diversas ocasiones a la parte agraviada se le toma su declaración en presencia de su agresor, lo que forja desconfianza.

En el **tercer indicador**: *falta de capacitación de los operadores de justicia*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva inferior a las percepciones negativas (ver tabla 11). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que los operadores de justicia, incluida la Policía Nacional del Perú, no están altamente capacitados, para tratar hechos de violencia familiar. Ello en concordancia con la investigación de Sánchez Miranda (2017), quien llega a la conclusión que en Ecuador el principio de no victimización secundaria, se ve afectado por la inadecuada preparación de los operadores de justicia.

Podemos concluir que los factores más resaltantes que ocasionan revictimización en la agraviada son: la lentitud del proceso, la falta de un entorno de intimidad y la falta de capacitación por parte de nuestros operadores de justicia, lo que genera en la víctima un sentimiento de desconfianza en la justicia.

e. Consecuencias

El análisis de la quinta dimensión, fue en torno a la posición de los abogados litigantes respecto a las consecuencias que traen consigo la revictimización de la mujer.

En el **primer indicador:** *Psicológico*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 12). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que ostentan una desconfianza en la justicia, aquellas mujeres víctimas de violencia familiar que han sido revictimizadas, lo que trae consigo una afectación psicológica. Se entiende como afectación psicológica, aquella que se presenta por una serie de emociones y sentimientos cuando la víctima presenta algún tipo de estrés, miedo, negación, depresión, etc (Marchiori, 2003). En concordancia con los resultados Montero Granda (2019), en su investigación señala que de acuerdo a los exámenes de revictimización a mujeres que han padecido violencia de género por parte de sus parejas, se tuvo que, pese a la violencia psicológica sufrida por parte de su agresor, es decir cuando ya están frente a una victimización primaria, simultáneamente, sufren por parte del Estado victimización secundaria.

En el **segundo indicador:** *socio - cultural*, de los resultados se aprecia que los abogados litigantes tienen una percepción positiva superior a las percepciones negativas (ver tabla 12). Conforme a ello se advierte que la mayoría de la población considera que por la revictimización de las mujeres víctimas de violencia familiar ocasionan consecuencias socio-culturales en sus relaciones interpersonales con la sociedad. Como bien afirma Mantilla (2015), estas consecuencias “repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima y en sus esferas psicosociales”.

La revictimización trae como consecuencia afectación psicológica en las víctimas, lo que le genera miedos, desconfianza, estrés, y que sus relaciones sociales también se vean afectados, esto nos permite concluir que la mujer que ha sido víctima por hechos de violencia familiar, a parte de la afectación ocasionada por parte de su agresor, padecen también afectación por parte del Estado.

4.2.3. La relación entre las percepciones sobre la violencia familiar y la revictimización de la mujer.

La correlación entre las dimensiones de las dos variables se sintetiza en la tabla 13, que es una matriz de doble entrada, donde se observa el cruce de las dimensiones de las variables (V1 y V2).

Se advierte que se obtuvo una relación estadística significativa, respecto a la dimensión principios con Instancias, Principios, y Factores, por cuanto los valores de significancia resultaron ser menores a 0,05. Por lo que para estas tres correlaciones se rechaza la hipótesis nula y se acepta la relación establecida en la hipótesis alternativa (Ver tabla 13). No se obtuvo una relación estadística significativa al contrastar la dimensión principios con la dimensión Derechos y Consecuencias. Por lo que al no tener una relación entre estas dos dimensiones se acepta la Hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa (Ver tabla 13).

Asimismo, se obtuvo una relación estadística significativa, respecto a la dimensión Tipos, con la dimensión Factores, por cuanto los valores de significancia resultaron ser menores a 0,05. Por lo que para esta correlación se rechaza la hipótesis nula y se acepta la relación establecida en la hipótesis alternativa (Ver tabla 13). No se obtuvo una relación estadística significativa al contrastar la dimensión Tipos con Instancias; Principios; Derechos; y Consecuencias; Por lo que al no tener una relación entre estas dos dimensiones se acepta la Hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa (Ver tabla 13).

Por otro lado, se obtuvo una relación estadística significativa, respecto a la dimensión Derechos, con las dimensiones Instancias, Principios, y Factores, por cuanto los valores de significancia resultaron ser menores a 0,05. Por lo que para esta correlación se rechaza la hipótesis nula y se acepta la relación establecida en la hipótesis alternativa (Ver tabla 13). No se obtuvo una relación estadística significativa al contrastar la dimensión Derechos con Derechos; y Consecuencias. Por lo que al no tener una relación entre estas dimensiones se acepta la Hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa (Ver tabla 13).

Se obtuvo una relación estadística significativa, respecto a la dimensión Proceso Especial, con las dimensiones Instancias, Principios, y Derechos, por cuanto los valores de significancia resultaron ser menores a 0,05. Por lo que para esta correlación se rechaza la hipótesis nula y se acepta la relación establecida en la hipótesis alternativa (Ver tabla 13). No se obtuvo una relación estadística significativa al contrastar la dimensión Proceso Especial con Factores; y Consecuencias. Por lo que al no tener una relación entre estas dimensiones se acepta la Hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa (Ver tabla 13).

Por último, se logra evidenciar que se obtuvo una relación estadísticamente significativa entre las variables violencia familiar con la revictimización de la mujer, por cuanto los valores de significancia resultaron ser iguales a 0,05. Por lo que para esta relación se rechaza la hipótesis nula y se acepta la relación establecida en la hipótesis alternativa (Ver tabla 14).

V. CONCLUSIONES

- 1.** La percepción de los Abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, sobre denuncias de violencia familiar, sostienen que existen dilaciones en la atención a las agraviadas, para la tramitación del debido proceso.
- 2.** La percepción de los Abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, sobre la revictimización de las agraviadas, sostienen que se ocasiona la revictimización debido a que se produce la repetición de violencia contra quienes han sido previamente víctimas de violencia familiar.
- 3.** Durante la tramitación de denuncias sobre violencia familiar, los Abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, sostienen que se produce demora en la emisión de los certificados médico legales por parte de la División de Medicina Legal, situación que trae consigo dilación en el proceso y motiva a que no se conceda en forma oportuna las medidas de protección por parte del órgano jurisdiccional.
- 4.** La revictimización de las mujeres víctimas de violencia familiar contraviene sus derechos fundamentales en el desarrollo normal de su proyecto de vida, porque las consecuencias de la violencia familiar las afecta psíquica y moralmente.
- 5.** En conformidad a los resultados obtenidos de la población objeto de investigación se concluye que existe relación directa entre la demora en la tramitación de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de las agraviadas por violencia familiar.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Para prevenir las dilaciones en la tramitación de las denuncias por violencia familiar, corresponde capacitar a los integrantes de la Policía Nacional desde su formación profesional, asimismo a los integrantes de la División Médico Legal del Ministerio Público, para que realicen las diligencias de forma oportuna y emitan los certificados correspondientes de acuerdo a Ley y así evitar que las mujeres sigan siendo revictimizadas.
- 2.** Recomendar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que proponga la construcción de infraestructura para el funcionamiento de módulos corporativos de violencia familiar, integradas por las oficinas de la Policía Nacional, Ministerio Público y Juzgados de Familia, para que se dé cumplimiento a la declaración única de las víctimas de violencia familiar.
- 3.** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, propongan al Ministerio de Educación la incorporación en la curricula de los estudiantes de nivel primario y secundario sobre la igualdad de género y la lucha contra la violencia familiar.
- 4.** Recomendar a los docentes de la escuela de Derecho, de la Universidad Nacional de Tumbes, para que, mediante proyección social, realicen capacitaciones dirigidas a la población sobre los procesos judiciales y concienticen sobre las consecuencias de la violencia familiar, en la provincia de Tumbes.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alemán Salcedo, E. (2021). *La declaración de la víctima en los procedimientos penales por violencia de género y ambivalencias del sistema judicial penal*. 3, 833–859. <https://doi.org/HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1192> RECEIVED
- Amado Ramírez, E. del P. (2021). *Derecho de Familia* (Grupo editorial jurídica legales Perú E.I.R.L. (ed.); Primera ed). Grupo editorial jurídica legales Perú E.I.R.L.
- Arizaga Tobar, D. F., & Ochoa Rodríguez, F. E. (2021). *El derecho a la no revictimización en el delito de violación*. 6(3), 24. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404>
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belém do Pará, 7 (1994). [https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN DO PARA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN_DO_PARA.pdf)
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico elemental* (Editorial Heliasta S.R.L. (ed.); Undécima). <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Calvete Martínez, A. M. (2018). *La valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género* (p. 70). Universitat Oberta de Catalunya. <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/86687/6/acalveteTFG0618memoria.pdf>
- Campos Barranzuela, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Lp. Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Castillo Aparicio, J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Jurista Editores E.I.R.L. (ed.); 1era edici).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las américas* (p. 154). [http://www.cidh.org/pdf files/Informe Acceso a la Justicia Espanol 020507.pdf](http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espa%20ol%20020507.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del*

- acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Constitución Política del Perú, 60 (1993). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Pub. L. No. 30364, 32 (2015). <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/4xxkbyKZ4QJAq8QTI-HAF5>
- Decreto Legislativo N° 1386 que modifica a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar., Pub. L. No. 1386, 6 (2018). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>
- Consejo Nacional de Población. (2012). *Violencia en la Familia*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación* (Primera ed). Universidad Autónoma del Carmen. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Covarrubias Flores, H. H. (2014). Los derechos de las víctimas. *El Estatuto de Las Víctimas de Delitos: Comentarios a La Ley 4/2015*, 385–411. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=5318134>
- Cumba Yalaupani, D. C., & García Gálvez, L. A. (2020). *La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65728/Cumba_YDC-García_GLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De Urbina Cardeñoso, B. O. (2017). *Primera asistencia a las víctimas de violencia de género en el ámbito policial: la importancia de evitar una segunda victimización* (p. 129). [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/30259/Ortiz de Urbina Cardeñoso%2C Borja Cast TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/30259/Ortiz%20de%20Urbina%20Carde%C3%B1oso%20Borja%20Cast%20TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Del Aguila Llanos, J. C. (2019). *Violencia Familiar Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S.N° 009-2016-MIMP* (Segunda ed). Ubi Lex Asesores SAC.
- Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP que modifica el reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Pub. L. No. 005-2022-MIMP, 2 (2022). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-005-2022-mimp-2055357-3/>
- Díaz Monteza, Y. L. (2020). Barreras que limitan la eficacia de las denuncias por violencia familiar y la revictimización de la mujer, distrito de Chachapoyas, 2018 [Repositorio digital de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. In *Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*. [http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2394/Diaz Monteza Yerly Lisvany.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2394/Diaz_Monteza_Yerly_Lisvany.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Echavarría Zapata, D., & Jaramillo Correa, L. C. (2021). *Abordaje teórico y metodológico empleado para explicar , prevenir y tratar la violencia psicológica en las relaciones de pareja en América* (p. 84). <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/24467>
- Ley N° 26260. Ley de protección frente a la Violencia Familiar, Pub. L. No. 26260, 4 (1993). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/285112/256907_L26260-1993.pdf20190110-18386-6yoacz.pdf
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
- Fabian Marchena, Y. B. (2021). *La revictimización en abordaje a víctimas de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por parte del personal policial - 2020* [Universidad Privada del Norte]. [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27974/Fabian Marchena%2C Yacqueline Bisset.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27974/Fabian_Marchena%2C_Yacqueline_Bisset.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Flores Gomez, K. R. (2021). *Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima en la Provincia de Tumbes, 2019*.

- [Universidad Nacional de Tumbes].
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2360/TESS - FLORES GOMEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González Esquivel, M. C. (2017). Análisis de la Ley N° 30364 sobre la violencia contra los integrantes del grupo familiar (niños, niñas y adolescentes) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23360>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (S. . de C. V. Editores (ed.)). McGrawHill.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Hernández Gómez, Y., Zamora Hernández, A., & Rodríguez Febles, J. (2020). La Vicimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 2224–4131, 392–412. <https://doi.org/2005-5822>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación jurídica. In Interamericana editores S.A de C.V (Ed.), *Metodología de la investigación jurídica* (6° edición). Mc graw hill education. <https://doi.org/10.18041/978-958-8981-45-1>
- Inga Briceño, G. E. (2019). El nivel de eficacia de la ley 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año – 2018 [Universidad de Huánuco]. In *Universidad de Huánuco*.
<http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/2118>
- Lima Palma, L. A. (2021). *Artículo académico sobre la discusión de la ley contra la violencia a la mujer en el proceso de indagación previa de la fiscalía general* (p. 72). <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16560/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-364.pdf>
- Lisa Institute. (2021). *¿Conoces los 3 tipos de victimización?* Lisa Institute. <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/tipos-victimizacion>
- Mantilla, S. (2015). La Revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 1, 9.
<http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Marchiori, H. (2003). Los procesos de victimizacion. Avances en la asistencia a

- victimas. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 173–185.
<http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:Los+procesos+de+victimizaci?n.+Avances+en+la+asistencia+a+v?ctimas.#1%5Cnhttp://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-534s.pdf%5Cnhttp://www.bibliojuridica.org/libros/6/2506/10.pdf>
- Merchán Sigcha, T. V. (2020). *La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal* (p. 29).
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10396/1/16022.pdf>
- Minchán Crisóstomo, L. F. (2018). *Las políticas de prevención del plan nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y su relación con el femicidio* (p. 118).
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13055/MinchánCrisóstomoLeidyFany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero Granda, N. (2019). *Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección* (p. 62).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6672/1/PI-2019-05-Montero-Experienciasdevictimización.pdf>
- Muñoz, J. M. (2013). *La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial*. 23(ISSN: 1133-0740), 10.
<https://www.redalyc.org/pdf/3150/315028685010.pdf>
- Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Asamblea General.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- Nieto Parejo, M. (2018). *No revictimizar a la víctima ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales?* Cenit Psicólogos.
<https://cenitpsicologos.com/tag/revictimizacion/>
- Organización mundial de la salud. (2021). *Violencia contra la mujer*. Sitio Web Mundial Organización Mundial de La Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Panamericana de la salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.
- Paco Rodríguez, R. Y. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración*

- de la garantía de no revictimización - Oxapampa, 2019 [Universidad Privada de Tacna].
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1874/Paco-Rodriguez-Rodrigo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Machuca, C. R., Vilchez Carrera, L., Acho Medina, R. G., Loredó Romero, R. D., Ortiz Díaz, K. S., & Salazar Burturen, M. A. (2017). *Violencia contra la mujer* (p. 84). Universidad Ricardo Palma.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definición de mujer*. Definición.De.
<https://definicion.de/mujer/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2013). *Definición de principio de legalidad*. Definición.De. <https://definicion.de/principio-de-legalidad/>
- Placido V., A. F. (2020). *VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR* (Copyright 2020 & Instituto Pacífico S.A.C. (eds.); Primera ed). Instituto Pacífico S.A.C.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Pub. L. No. 004-2020, 16 (2020).
www.gob.mimp.pe
- Puma Ccañihua, P. (2020). *¿Tienen valor probatorio en juicio oral las declaraciones de los testigos prestadas en sede policial sin concurso del fiscal?* Lp. Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/valor-probatorio-juicio-oral-declaraciones-testigos-prestadas-policial-sin-fiscal/>
- Real Academia Española. (2005). *Abusar*. Diccionario Panhispánico de Dudas.
<https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>
- Rey Conroy, G. (2020). *¿Se protege a la víctima de los delitos sexuales?* Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2020/07/10/se-protege-a-la-victima-de-los-delitos-sexuales/>
- Ruiz Bolívar, C. (2013). Instrumentos y técnicas de investigación educativa. Un enfoque cuantitativo y cualitativo para la recolección y análisis de datos. In Copyright by Danaga Training and consulting (Ed.), *Danaga* (3° edición). Danaga Training and consulting quality, education and continuous improvement.
https://www.academia.edu/37886948/Instrumentos_y_Tecnicas_de_Investigación_Educativa_Carlos_Ruiz_Bolivar_pdf
- Salas Pérez, Ó. F. (2018). *Los procesos judiciales en las unidades de familia, mujer,*

- niñez y adolescencia y la revictimización en casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Macas* (p. 162).
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27541/1/FJCS-POSG-108.pdf>
- Salazar Pablo, G. C. (2018). Eficacia del proceso por violencia familiar como garantía de las víctimas en los juzgados de familiar de Huaura - Año 2017 [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. In *Uniersidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión* (Issue 5).
<http://content.ebscohost.com/ContentServer.asp?EbscoContent=dGJyMNLe80Sep7Q4y9f3OLCmr1Gep7JSsKy4Sa6WxWXS&ContentCustomer=dGJyMPGptk%2B3rLJNuePfgeyx43zx1%2B6B&T=P&P=AN&S=R&D=buh&K=134748798%0Ahttp://amg.um.dk/~media/amg/Documents/Policies and Strategies/S>
- Sánchez Díaz, M. F. (2016). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. *Multidisciplina*, 0(26), 30.
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/62409>
- Sánchez Miranda, T. I. (2017). *La falta de atención oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el principio constitucional de no victimización, en las unidades judiciales especializadas de violencia en la parroquia de Carcelén cantón, provincia de Pichincha, a* (p. 113).
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12916/1/T-UCE-0013-Ab-147.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, Pub. L. No. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, 22 (1969).
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Sotomayor, D. (2021). *¿Conoces las diferencias entre la victimización primaria, secundaria y terciaria?* Forenpsic. <https://forenpsic.mx/2021/03/22/conoces-las-diferencias-entre-la-victimizacion-primaria-secundaria-y-terciaria/>
- Valderrama Macera, D. J. (2021). *Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>
- Zárate Delgado, K. C. (2021). *La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la Ley 30364* [Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://orcid.org/>

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para analizar la percepción jurídica de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, en la provincia de Tumbes. La información obtenida se utilizará con fines académicos; en consecuencia, a los mismos solo tendrá acceso la investigadora. Se solicita por favor contestar con sinceridad.

Bach. Claudia Janet Infante Guevara

PARTE I: ASPECTOS SOCIODEMOGRÁFICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia.

Sexo:	☐ Masculino ☐ Femenino
--------------	---

PARTE I: PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES SOBRE EL DEBIDO PROCESO EN VIOLENCIA FAMILIAR, PROVINCIA DE TUMBES-2021. Seleccione una respuesta de acuerdo a su opinión:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. ni en acuerdo ni en desacuerdo; 1. En acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS

		-2	-1	0	1	2
1	El Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú en la recepción de la denuncia, no respetan el principio de igualdad y no discriminación contra las mujeres víctimas de violencia familiar, contemplado en la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).					
2	En el proceso por violencia familiar existen dilaciones innecesarias que perjudican gravemente a las mujeres víctimas, el cual vulnera el principio de la debida diligencia consagrado en la Ley N° 30364.					
3	Las instituciones encargadas de la erradicación, prevención y sanción de la violencia, cumplen de manera eficiente su deber para garantizar la intervención inmediata y oportuna a las mujeres víctimas de violencia familiar.					
4	Las mujeres víctimas de violencia física son atendidas por la División de medicina legal el mismo día en que se recepciona su denuncia, para una correcta diligencia.					
5	Las mujeres víctimas de violencia psicológica son atendidas por la División de medicina legal el mismo día en que se recepciona su denuncia, para una correcta diligencia.					
6	El Poder Ejecutivo hace cumplir las leyes y convenios internacionales para que las mujeres tengan una vida libre de violencia.					
7	Las mujeres en los procesos de violencia familiar cuentan con defensa (Abogado defensor) técnica gratuita, otorgado por el Estado para la protección de sus derechos.					
8	La mujer al presentar denuncia por violencia familiar ante las diferentes instituciones no recibe trato diligente.					
9	En los delitos de violencia familiar, el fiscal debería solicitar la declaración de la mujer bajo la técnica de entrevista única en cámara Gesell para resguardar su dignidad y evitar la revictimización.					

PARTE II: PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES SOBRE LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER, PROVINCIA DE TUMBES-2021.

Seleccione una respuesta de acuerdo a su opinión:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. ni en acuerdo ni en desacuerdo; 1. En acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
10	La mujer víctima de violencia familiar al interponer su denuncia en la comisaría recibe un trato digno por parte de la Policía Nacional del Perú.					
11	El Ministerio Público debería reunir de forma diligente todas las pruebas necesarias para incoar la investigación penal, evitando que las mujeres sean revictimizadas.					
12	Las medidas de protección dictadas por los jueces de familia se otorgan de manera oportuna dentro del plazo previsto por ley, contribuyendo a que las víctimas no sean revictimizadas.					
13	En el delito de agresiones el principio de legalidad no es respetado en la ejecución de actos procesales, con el fin de evitar la revictimización de la mujer.					
14	La mujer víctima de violencia familiar al presentar su denuncia, no obtiene por parte de los operadores de justicia las garantías que conllevan una correcta aplicación de un debido proceso.					
15	La mujer víctima de violencia familiar recibe durante la ejecución de todo el proceso penal, una adecuada asistencia.					
16	La revictimización de la mujer vulnera su derecho fundamental a la dignidad.					
17	La revictimización de la mujer vulnera su derecho a la integridad física, psíquica y moral.					
18	Mediante las declaraciones reiterativas de las mujeres víctimas de violencia familiar se les vulnera su derecho a no ser sometidas a tratos degradantes.					
19	En casos de delitos por violencia familiar existe una excesiva lentitud del proceso penal.					
20	Las mujeres víctimas de violencia familiar poseen un ambiente adecuado para rendir su declaración sin sufrir vergüenza o sentir que son juzgadas por los actos cometidos por parte de su agresor.					

21	Los operadores de justicia, incluida la Policía Nacional del Perú se encuentran altamente capacitados para tratar hechos de violencia familiar evitando así la revictimización de la mujer.					
22	Las mujeres víctimas de violencia familiar que son revictimizadas poseen desconfianza en la justicia, lo que genera como consecuencia afectación psicológica.					
23	La revictimización hacia las mujeres víctimas de violencia familiar ocasiona consecuencias socio-culturales en sus relaciones interpersonales con la sociedad.					

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScxik9-D7f_yHmX8-drhcrS766zr34zZuOcpkXD5AlbL_32cA/viewform

Anexo 2. “Operacionalización de variables”

Cuadro 1: “Operacionalización de variables”.

“VARIABLES”	“DEFINICIÓN CONCEPTUAL”	“DEFINICIÓN OPERACIONAL”	“DIMENSIONES”	“INDICADORES”	“ESCALA DE MEDICIÓN
V1. Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar.	Es un problema social y se define como el deliberado uso de la fuerza física o psicológica, asimismo puede manifestarse en abuso sexual o económico que se da entre personas relacionadas afectivamente dentro de un mismo hogar (Consejo Nacional de Población, 2012).	Percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en Violencia Familiar, se tomará en cuenta para esta variable de estudio, cuatro dimensiones, teniendo tres indicadores en la primera dimensión, dos indicadores en la segunda, tercera, y cuarta dimensión.	PRINCIPIOS	Principio de igualdad y no discriminación	ORDINAL
				Principio de la debida diligencia	
				Principio de intervención inmediata y oportuna	
			TIPOS	Violencia Física	
				Violencia Psicológica	
			DERECHOS	Derecho a una vida libre de violencia	
				Derecho a la asistencia y a la protección integral	
			PROCESO ESPECIAL	Denuncia	
				Declaración de la víctima – Cámara Gesell	
V2. Percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer.	La revictimización, victimización secundaria o doble victimización es el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento, ocasionado por parte de los profesionales encargados de brindarles atención a	Percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, se tomará en cuenta para esta variable de estudio, cinco dimensiones, teniendo en la primera, segunda, tercera y cuarta	INSTANCIAS	Revictimización Policial	ORDINAL
				Revictimización Fiscal	
				Revictimización Judicial	

	las víctimas en el desarrollo de la investigación (Nieto Parejo, 2018).	dimensión tres indicadores, y en la quinta dos indicadores.	PRINCIPIOS	Principio de Legalidad	
				Principio de Debido proceso	
				Principio de la Protección a la Víctima	
			DERECHOS	Derecho a la Dignidad	
				Derecho a la integridad física, psíquica y moral	
				Derecho de no ser sometido a tratos degradantes.	
			FACTORES	Lentitud del proceso	
				Falta de un entorno de intimidad	
				Falta de capacitación de los operadores de justicia	
			CONSECUENCIAS	Psicológico	
				Socio-Cultural	

Fuente: La autora.

Anexo 3. “Matriz de consistencia”

Cuadro 2: “Matriz de Consistencia”

Título: Percepción del debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021.

“FORMULACIÓN DEL PROBLEMA”	“HIPÓTESIS GENERAL”	“OBJETIVO GENERAL”	“VARIABLES”	“MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)”	“METODOLOGÍA”
¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021?	La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021, es altamente significativa.	Analizar la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021.	V1. La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar. V2. La percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer.	Revisión de la Literatura y estado del Arte. 1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Términos Básicos.	Método de investigación: Hipotético - Deductivo Enfoque de la Investigación: Cuantitativo Tipo de investigación: Descriptivo - Explicativo Diseño: No Experimental
“Problemas Específicos”	“Hipótesis Específicas”	“Objetivos específicos”			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021?	H.E. 1. La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021, es significativa.	1.- Determinar la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar, provincia de Tumbes-2021.		Población: Total de abogados colegiados en Tumbes: 967	Muestreo y Muestra: No probabilístico - intencionado 55 Abogados litigantes de Tumbes (ICAT 2022).

P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021?	H.E. 2: La percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021, es significativa.	2.- Determinar la percepción de los abogados litigantes sobre la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021.	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Métodos de Análisis de Datos: Estadístico Descriptivo. Prueba inferencial: Rho de Spearman..
P.E. 3: ¿Cuál es la relación de la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021?	H.E. 3: La percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021, presenta una relación fuerte.	3.- Relacionar la percepción de los abogados litigantes sobre el debido proceso en violencia familiar y la revictimización de la mujer, provincia de Tumbes-2021.	

Fuente: La autora.